



BANDO MUNICIPAL 2026

NÚMERO 02, CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO



Trabajando con Raíces Firmes!



CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO	06
<i>DEL MUNICIPIO</i>	
TÍTULO SEGUNDO	21
<i>DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</i>	
TÍTULO TERCERO	38
<i>SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</i>	
TÍTULO CUARTO	69
<i>DE LA CULTURA Y EDUCACIÓN</i>	
TÍTULO QUINTO	71
<i>DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO</i>	
TÍTULO SEXTO	73
<i>DE LA AUTORIDAD LOCAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN</i>	
TÍTULO SÉPTIMO	75
<i>DEL TURISMO</i>	
TÍTULO OCTAVO	77
<i>BIENESTAR ANIMAL</i>	
TÍTULO NOVENO	86
<i>DE LA JUSTICIA CÍVICA</i>	
TÍTULO DÉCIMO	93
<i>DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS</i>	
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	94
<i>DEL REGISTRO CIVIL</i>	
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	94
<i>DEL SISTEMA DE ARCHIVO MUNICIPAL Y CRONISTA MUNICIPAL</i>	
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	95
<i>DE LA NORMATIVA Y REGLAMENTARIA</i>	
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	95
<i>INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LOS RECURSOS</i>	

Bando Municipal de Chiconcuac 2026

Gobierno Municipal de Chiconcuac, Estado de México

Plaza de la Constitución No. 1, San Miguel Chiconcuac, Centro.

C.P. 56270, Chiconcuac, Estado de México.

Tel: 01 (595) 953 0757

Impreso y Hecho en México

Supervisión: Secretaría de Ayuntamiento

Diseño: Unidad de Comunicación Social 2025-2027



Mtra. Delfina Gómez Álvarez
Gobernadora del Estado de México





Lic. Rafael Vázquez de la Rosa

Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac



LIC. RAFAEL VAZQUEZ DE LA ROSA

*Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac,
Estado de México Administración 2025-2027*

Hace saber a sus habitantes que El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracción I, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos aplicables, ha tenido a bien expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL DE CHICONCUAC 2026



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. En el Municipio de Chiconcuac, las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones legales aplicables.

Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

ARTÍCULO 2. El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Chiconcuac y tiene por objeto establecer las bases generales para regular:

1. El nombre, escudo, topónimo, elementos del Municipio y logo institucional del Gobierno Municipal;
2. El territorio, la organización territorial y administrativa;
3. La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares municipales;
4. La administración pública, planeación municipal, funciones y los servicios públicos municipales;
5. El desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo;
6. La prestación de servicios públicos;
7. La actividad cultural y educativa;
8. El desarrollo y fomento del turismo;
9. La actividad económica a cargo de los particulares;
10. El desarrollo y bienestar social;
11. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
12. La implementación de la Justicia Cívica;
13. El Sistema Municipal Anticorrupción;
14. La actividad normativa y reglamentaria;
15. Los recursos, infracciones y sanciones;
16. Los principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria;
17. Los principios y objetivo de la seguridad pública;
18. Las bases de un Municipio sustentable; y
19. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio, y que contribuyan a mantener el orden público, la seguridad y tranquilidad de la población.



En lo relativo a los temas de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano, conservación ecológica y protección al medio ambiente, movilidad sustentable, comercio y demás materias de competencia concurrente para el Municipio, la reglamentación municipal, se sujetará a las disposiciones previstas en las normas federales y estatales.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Bando, se entiende por:

I. **ACTO ADMINISTRATIVO:** Declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanada de las autoridades de las dependencias del Poder Ejecutivo del Municipio y de los organismos descentralizados de carácter municipal, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta;

II. **AYUNTAMIENTO:** El órgano máximo de gobierno del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, de elección popular directa, integrado por un Presidente, como jefe de asamblea, un Síndico, cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa y tres Regidores de representación proporcional;

III. **BANDO:** El presente Bando Municipal entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerárquica a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio;

IV. **CABILDO:** El Ayuntamiento que, constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;

V. **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres;

VI. **CÓDIGO FINANCIERO:** Código Financiero del Estado de México;

VII. **DEPENDENCIAS:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal centralizada denominadas Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Interna, Direcciones, Unidades, Coordinaciones, Órganos Descentralizados o cualquier otra denominación, en términos de la normatividad aplicable;

VIII. **ESTADO:** El Estado de México;

IX. **FUNCIONARIO PÚBLICO:** Es aquel servidor público que ejerce funciones de dirección, inspección o fiscalización que cuenta con nombramiento del Ayuntamiento, o de la persona facultada para ello en términos de la normatividad aplicable, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función del interés público; serán responsables por los delitos y faltas administrativas que comentan durante su encargo;

X. **GOBIERNO DEL ESTADO:** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de México; conformado por sus tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

XI. **LEGISLATURA:** Poder Legislativo del Estado de México;

XII. **LEY ORGÁNICA:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XIII. **MUNICIPIO:** El Municipio de Chiconcuac, Estado de México;

XIV. **REGLAMENTO:** Es el conjunto de normas administrativas subordinadas en su caso, a una Ley Federal y/o Estatal aplicable, obligatorias, generales e impersonales, aprobadas por el Ayuntamiento, en virtud de las facultades discrecionales que le han sido conferidas por la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, dictadas para la atención pormenorizada de los servicios públicos, la ejecución de la ley, la regularización del régimen interior, así como para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública Municipal;

XV. SERVIDOR PÚBLICO: La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal;

XVI. SIPINNA: El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y adolescentes del Municipio de Chiconcuac, Estado de México;

XVII. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

XVIII. VÍA PÚBLICA: Todo bien de dominio público de uso común, cuyo destino es el libre tránsito de vehículos y de personas, tiene como función dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos, iluminación, soleamiento a los inmuebles e infraestructura vial de dominio público y de uso común destinada por disposición de la Administración Pública Municipal;

XIX. VIALIDAD: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos; y

XX. ACTIVIDAD CULTURAL Y EDUCATIVA: Aquellas actividades de la gestión municipal con propósitos educativos encaminados al pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, así como las referidas a fomentar parte de la vida cultural en la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y de sus beneficios, en los términos de los artículos 26 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4. Son fines del Ayuntamiento:

I. Garantizar la seguridad, la propiedad y la libertad de las personas;

II. Fomentar el bienestar de la sociedad con el pleno respeto de sus derechos humanos, promoviendo un gobierno que pondere la perspectiva de género, garantizando los derechos humanos de las personas, a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

III. Promover el desarrollo integral del Municipio y de sus habitantes a partir del fortalecimiento de sus instituciones, del estímulo a las capacidades personales y de grupo, preservando la integridad territorial, social y humana;

IV. Favorecer la no discriminación, autodeterminación, equidad e igualdad de las mujeres, tutelar sus derechos humanos, favoreciendo en todo momento su desarrollo y bienestar en una vida libre de violencia;

V. Se establece que todas las dependencias deberán implementar capacitación anual en perspectiva de género y aplicar el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Laboral en la Administración Pública Municipal;

VI. Promover políticas públicas, con base en el principio de igualdad de trato y oportunidades entre las personas;

VII. Impulsar la vocación de servicio público, con una visión a futuro que



permita a la sociedad desarrollar sus potencialidades;

VIII. Garantizar en todo momento la igualdad de oportunidades entre las personas, sin discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto menoscabar o anular sus derechos y libertades; en la planeación de políticas públicas, ejecución de obras públicas, la prestación de trámites y servicios públicos, así como en el establecimiento de programas municipales a través de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;

IX. Promover el respeto al derecho de las niñas, niños y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la Ley, así como proteger su seguridad, orden, salud, derechos y libertades fundamentales;

X. Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión e ideas, pensamientos y opiniones de la población;

XI. Difundir los programas públicos, sociales y de interés colectivo, que emitan las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, a través de la Unidad de Comunicación Social;

XII. Promover programas municipales de capacitación y creación de fuentes de empleo, apoyo a la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y prestación de servicios;

XIII. Garantizar la transparencia y acceso a la información de la Administración Pública Municipal y sus dependencias, así como rendición de cuentas de los funcionarios públicos;

XIV. Fomentar la participación ciudadana a través de un gobierno cercano y abierto a la población, que escuche sus demandas y busque satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía;

XV. Impulsar políticas públicas con apego a los principios de responsabilidad, ética, sustentabilidad y eficacia; e

XVI. Implementar, programas, acciones y políticas públicas con perspectiva de familia.

ARTÍCULO 5. El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública. El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

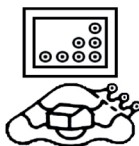
CAPÍTULO SEGUNDO

Del Nombre, Escudo, Topónimo, Elementos del Municipio y Logotipo del Gobierno Municipal



ARTÍCULO 6. El Municipio se denomina Chiconcuac y su cabecera municipal “Chiconcuac de Juárez”. La fecha conmemorativa de su erección es el 17 de octubre.

El nombre de Chiconcuac, deriva de los vocablos náhuatl “Chicome” siete, “coatl”, culebra o serpiente y “c”, en o lugar. “Chicomecoatl” puede significar: “En siete culebras”, era una fecha del calendario azteca y tal vez en ella se fundó el lugar o se consagró su teocalli. “Lugar de siete serpientes” o “Chicomecoatl” diosa de la vegetación y los mantenimientos. “Culebra o serpiente de siete cabezas” por tradición oral.



ARTÍCULO 7. El glifo del Municipio es un cuadrore con el signo numérico siete y la representación del signo del agua, que delimita una franja de terreno, en cuyo centro se encuentra pintada una casa.

ARTÍCULO 8. El Escudo del Municipio es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento, debiendo ser utilizado exclusivamente por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sellos y mambretes oficiales, siendo dicho escudo el que a continuación se señala:



ARTÍCULO 9. El 7 de marzo de 1974, previo concurso, el Ayuntamiento de Chiconcuac eligió el Escudo Oficial del Municipio, creado por el C. Severiano García Delgado, inspirado en plasmar las actividades artesanales de Chiconcuac, lo describe de la siguiente manera: “En la parte superior en un medio círculo, se presentan seis cabezas de serpiente; una serpiente completa viene a formar la palabra “siete serpientes”, derivada de la etimología



náhuatl de Chiconcuac “chicomecoatli”; la serpiente aparece vestida con un quesquémil representativo de la artesanía del Municipio; en la parte inferior de la cola de la serpiente un sarape elaborado en los telares rustico de madera; todo esto encerrado en diez círculos concéntricos que representan el material de lana del que están hechos; lo anterior descansa sobre un par de agujas con las que se tejen muchas de las artesanías hechas en el Municipio.

La leyenda del escudo se compone de dos partes; la primera, “Municipio Libre y Soberano”, nace del mandamiento Constitucional que todos los Estados de la República tienen como base de su división territorial, organización política y administrativa, al Municipio Libre; la segunda, “Chiconcuac de Juárez, Estado de México”, hace referencia al decreto 79 del Congreso del Estado de México, por el cual, a partir del 7 de mayo de 1890, el Municipio de Chiconcuac perteneciente al distrito de Texcoco, se denomina “Chiconcuac de Juárez”

ARTÍCULO 10. El logotipo del gobierno Municipal fue diseñado para identificar de manera institucional a la Administración Pública Municipal 2025-2027. Está compuesto por una Serpiente, símbolo importante en la cultura y tradición del municipio de Chiconcuac; Globo de Cantoya, representa un vínculo entre el pasado y el presente, entre las tradiciones y la modernidad. Sorbete o sombrero, es un símbolo de tradición, unidad, identidad cultural y orgullo comunitario. Zarape o Jorongo: es un símbolo de la identidad cultural y fortaleza económica del municipio. Representa la tradición textil que ha sido preservada y adaptada a las circunstancias actuales; Bicicleta, Representa un símbolo de fe, esfuerzo, comunidad y tradición, Mamut: símbolo poderoso de la conexión del municipio con la historia natural y geológica de la región. Clave de Sol: Es un símbolo del talento musical, la tradición cultural y el orgullo de una comunidad que ha logrado destacarse en el ámbito artístico. Los colores que integran el logotipo como el Rojo, representa, pasión, unidad y compromiso político, Amarillo, esperanza, energía y futuro; Blanco, Paz, Armonía y Equilibrio y negro Fuerza, sabiduría y respeto por la tradición; se incluye el lema “Trabajando Con Raíces Firmes” que resalta la riqueza de las tradiciones, la importancia de sus comunidades y el impulso de su comercio.

Todo material de difusión, comunicación, papelería, uniformes, vehículos oficiales y anuncios deberán portar exclusivamente el logotipo y escudo institucional autorizados por el Ayuntamiento, conforme al Manual Oficial de Identidad Institucional.



ARTÍCULO 11. El Escudo del Municipio y el logotipo del Gobierno Municipal habrán de utilizarse en la papelería oficial, vehículos oficiales, y promoción institucional de la Administración Pública Municipal, quedando estrictamente prohibido utilizarlos en documentos privados, en lo individual o en su conjunto; su uso por otras instituciones o personas requiere la autorización expresa del Ayuntamiento.

Quienes contravengan lo dispuesto en el presente artículo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas en materia penal aplicables.

Toda reproducción del Escudo Municipal y del logotipo del Gobierno Municipal, deberán corresponder fielmente a los modelos a que se refieren los artículos 8 y 10 de este Bando.

Excepcionalmente los particulares, en su calidad de autoridades auxiliares e integrantes de los consejos de participación ciudadana, podrán reproducirlos o utilizarlos con autorización por escrito de la Secretaría del Ayuntamiento.

El uso indebido del escudo, logotipo o elementos de identidad gubernamental será sancionado con multa de 5 a 50 UMAS sin perjuicio de responsabilidades administrativas conforme a la Ley de Responsabilidades del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO

Del Territorio Municipal

ARTÍCULO 12. El territorio municipal lo constituye la superficie terrestre dentro de los límites donde tiene validez el orden jurídico municipal. Superficie que es parte del territorio nacional y a su vez, es parte del territorio del Estado de México y será entendido como el espacio físico en donde se establece su población y se desarrollan las acciones del gobierno y de la administración municipal.

ARTÍCULO 13. El territorio del Municipio tiene una extensión de 7.75 km². Los Municipios colindantes son: al norte Tezoyuca y Chiautla; al sur Texcoco; al oriente Chiautla y Texcoco; al poniente Atenco y Texcoco, todos en el Estado de México.

ARTÍCULO 14. Las localidades establecidas dentro del territorio municipal, son tres pueblos: San Miguel Chiconcuac, Santa María Chiconcuac y San Pablito Calmimilolco, la Cabecera Municipal reside en el pueblo de San Miguel Chiconcuac. Para el cumplimiento de sus funciones políticas, territoriales y administrativas, el territorio municipal se divide en:



I. Pueblo de San Miguel Chiconcuac, integrado por:

1. Barrio San Diego
2. Barrio San Pedro:
 - a) Colonia del Mamut
 - b) Ejidos de San Cristóbal
 - c) Ejidos Los Ángeles
 - d) Ejidos Ixtepec; y
 - e) Ejidos Xochimilco
3. Colonia Emiliano Zapata
4. Colonia Las Joyas:
 - a) Ejidos de San Antonio; y
 - b) Ejidos de Araujo y/o Arojo.
1. Ejidos de Xolache, Xala y Tabla Tulantongo
 - a) Col. Los Ángeles
 - b) Col. Xolache
 - c) Col. Xala
 - d) Col. Santiaguito

II. Pueblo de San Pablito Calmimilolco, integrado por:

- a) Tierra Grande;
- b) Emiliano Zapata;
- c) Cal y Mayor y/o Alcalde Mayor; y
- d) Ampliación San Pablito.

III. Pueblo de Santa María Chiconcuac, integrado por:

- a) Ejidos de la Zarza y Tres Marías; y
- b) Ejido El Magueyal.



ARTÍCULO 15. De acuerdo con el número de habitantes, necesidades administrativas o solicitudes que se formulen por razones sociales, históricas o políticas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y/o modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, número, limitación y circunscripción de las comunidades, previa resolución emitida de conformidad con la Ley Orgánica y la debida promoción ante la Legislatura.

ARTÍCULO 16. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento asignar, modificar o suprimir la nomenclatura de las calles que integran el Municipio, en los términos y con las condiciones que al efecto prevea el reglamento respectivo.

CAPÍTULO CUARTO

De la Población

ARTÍCULO 17. En el Municipio todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 18. Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes serán considerados como:

- I. **Originarios:** Las personas que nacieron en el territorio municipal;
- II. **Vecinos:** Las personas que tengan una situación jurídica, política y social que se vincule con el Municipio y comprendan alguno de los siguientes casos:
 - a) Toda persona nacida y radicada en el territorio municipal;
 - b) Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo; y
 - c) Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y que manifiesten expresamente a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad.
- III. **Ciudadanos:** Las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Local; y
- IV. **Transeúntes:** Las personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

ARTÍCULO 19. La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;



- II. Por ocupar cargos de elección popular en otro Municipio;
- III. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de su calidad de mexiquense en términos de las leyes aplicables; y
- IV. Por lo señalado en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 20. El gentilicio para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio y para aquéllas de nacionalidad mexicana vecinadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de “Chiconcuauquense”.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a toda mujer y hombre que contribuya al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

ARTÍCULO 22. Los habitantes del Municipio tiene los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS:

- I. Recibir la prestación de los servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Recibir atención oportuna, eficaz y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- III. Ejercer su derecho al acceso de información pública ante el Municipio;
- IV. En caso de ser adulto mayor, contar con lugar preferencial para su atención en las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V. Respeto por discapacidad, a través de políticas públicas que permitan su inclusión y desarrollo humano;
- VI. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal, los actos u omisiones de los servidores públicos municipales que constituyan faltas administrativas;
- VII. Denunciar ante la Unidad de Asuntos Internos a los elementos de seguridad pública municipal, que no cumplan con las obligaciones que les confieren los diversos ordenamientos jurídicos;
- VIII. Presentar queja ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos cuando los servidores públicos municipales actúen en menoscabo de la integridad y dignidad de las personas;
- IX. Participar en los procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, en los términos que emita la convocatoria;
- X. Manifestarse pública y pacíficamente para tratar asuntos de gestión municipal;
- XI. Ejercer el derecho de petición, a efecto de contar con respuestas motivadas y fundamentadas por la autoridad municipal;
- XII. Acceder a beneficios de campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, de conformidad con la normativa aplicable;
- XIV. Ser protegido por los cuerpos de seguridad pública municipal en su persona, familia y patrimonio;



XV. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate municipal, así como participar en las políticas de prevención, información, capacitación, auxilio, y protección civil; y

XVI. Los demás previstos por este Bando y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

OBLIGACIONES:

I. Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;

II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, áreas públicas, bienes municipales e infraestructura para la prestación de los servicios públicos, debiendo denunciar ante la dependencia municipal correspondiente, a cualquier persona que actúe en contra de esta obligación;

III. Contribuir a la hacienda municipal en las condiciones y formas que las leyes establezcan, a efecto de contribuir al gasto público;

IV. Respetar a los servidores públicos y dependencias de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de alterar el orden público y la paz social;

V. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de las personas, la moral y las buenas costumbres;

VI. Inscribirse en los padrones municipales de la Tesorería Municipal y organismos y/o dependencias municipales cuyo objetivo sea la prestación de servicios públicos o la regulación de la actividad comercial;

VII. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten los servidores públicos para efectos fiscales, comerciales, estadísticos o propios de su competencia;

VIII. Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario se realizarán en los estrados de la dependencia correspondiente;

IX. Presentar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica; educación media superior y en su caso; educación especial para niños con algún tipo de discapacidad;

X. Proporcionar la asistencia a sus hijos o quienes estén bajo su tutela con alguna discapacidad a los centros de rehabilitación y capacitación, con el fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;

XI. Denunciar a toda persona que obligue a otra a realizar actos que impliquen la explotación en cualquiera de sus modalidades;

XII. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;

XIII. Abstenerse de pintar cualquier tipo de grafiti, pinta de bardas o cualquier otra que afecte la infraestructura vial y equipamiento urbano, de acuerdo con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano;

XIV. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, pintar las fachadas de estos, acorde con la imagen urbana del Municipio. Así, como colocar en éstas el número oficial asignado por la autoridad municipal en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo;



XV. Procurar mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;

XVI. Respetar el uso de suelo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

XVII. Informar de inmediato a las autoridades de protección civil, bomberos y seguridad pública sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre que ocurra en el territorio municipal, así como de cualquier actividad que pudiera poner en riesgo a la población;

XVIII. Participar en acciones de protección civil que tengan como fin la prevención y capacitación ante eventualidades que pudieran afectar a la población;

XIX. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, seguridad pública, desarrollo urbano, prevención, control e intervención del crecimiento urbano o de cualquier otra autoridad competente;

XX. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;

XXI. Participar corresponsablemente en las brigadas y jornadas de trabajo social en sus comunidades;

XXII. Cumplir con las disposiciones municipales en materia de comercio, que permitan el adecuado ordenamiento comercial del Municipio;

XXIII. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes, drogas, y estupefacientes en la vía pública, zonas comerciales o en el interior de escuelas, locales y edificios públicos;

XXIV. Cumplir con los programas respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos y de manejo especial, cuando así se requiera por la cantidad o naturaleza de los mismos;

XXV. Todo propietario, poseedor o encargado de algún animal deberá mantenerlos dentro de su domicilio y responsabilizarse de su atención, cuidados, control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados;

XXVI. Los propietarios de caminos cuya raza sea rottweiler, pitbull, fila brasileño, preso canario, mastín napolitano, pitbull americano terrier, tosa inu, dogo argentino, dóberman, dogo de burdeos, gran danés, esto de forma enunciativa y no limitativa, deberán sacarlos a pasear con collar bozal y cadena, siendo, además obligación de los propietarios recoger y limpiar sus desechos fecales;

XXVII. Esterilizar a mascotas como perros y gatos, evitando la proliferación de animales callejeros; y

XXVIII. Las demás que prevé este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 23. Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia;

II. Derecho de prioridad;

III. Derecho a la identidad;



- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la educación;
- XI. Derecho al descanso y al esparcimiento
- XII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIII. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XIV. Derecho de participación;
- XV. Derecho de asociación y reunión;
- XVI. Derecho a la intimidad;
- XVII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XVIII. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones;
- XIX. Derecho a transitar en la vía pública con libertad y seguridad;
- XX. Las demás que les reconozcan los ordenamientos legales.

El SIPINNA dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizará la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contenidos en el presente Bando y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 24. Son derechos políticos de los vecinos del Municipio:

- I. Votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Elegir y ser electos como autoridades auxiliares e integrantes en los consejos de participación ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento, en los que hayan participado de conformidad a las bases de la convocatoria respectiva;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos;
- V. y Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables y del presente Bando.

CAPÍTULO QUINTO

De la Hacienda Pública

ARTÍCULO 25. El Municipio administrará, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, su hacienda pública municipal.

ARTÍCULO 26. La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, siendo estos:



a Los bienes de dominio público; y

b) Los bienes de dominio privado.

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV. Las participaciones que perciba de acuerdo con las leyes federales y del Estado;

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados por la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y

VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Para el caso de los bienes municipales, ya sean de carácter público o privado, se ajustarán a los procedimientos de administración establecidos en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 27. La administración de los bienes municipales compete al Ayuntamiento; será ejercida por conducto del Presidente Municipal, auxiliada del Secretario del Ayuntamiento en términos de las disposiciones legales aplicables. La hacienda pública municipal será administrada por el Ayuntamiento a través de la titular de la Tesorería Municipal, vigilada por el Síndico Municipal y el Presidente Municipal, quienes podrán en todo momento emitir recomendaciones y en su caso hacer las visitas que estime pertinentes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO 28. Para el control, inventario, ubicación y adscripción de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar e inscribir en libro especial los movimientos que se registren, mismo que estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento y del Síndico Municipal, en atención a la competencia y ejercicio de sus atribuciones. En el caso de que existan bienes ya sean muebles o inmuebles, adquiridos en su posesión y disfrute por medio de contrato o convenio, celebrado ya sea con la Federación, el Estado, el sector privado, Asociaciones Civiles o con particulares, se impondrán del contenido del párrafo que antecede, anotando la vigencia.

ARTÍCULO 29. La unidad de Ingresos es la única unidad facultada para recibir el cobro correspondiente a impuestos, derechos, multas y servicios en apego al Código Financiero vigente, además tendrá las siguientes facultades:

I. La Unidad de Ingresos, es el área encargada de concertar los ingresos de las áreas recaudadoras del Municipio de Chiconcuac.

II. Realizar el cálculo para el cobro del impuesto predial del Municipio de Chiconcuac.

III. Realizar el cálculo de los derechos de agua potable de las comunidades de Xolache, Xala e Ixtepec.

IV. Realizar el cálculo de traslado de dominio.

V. Realizar el procedimiento administrativo de ejecución, para la recuperación de créditos fiscales.



TÍTULO SEGUNDO

Del Gobierno y la Administración Pública Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

Del Ayuntamiento

ARTÍCULO 30. El Municipio de Chiconcuac, será gobernado por un Ayuntamiento elegido por elección popular, integrado en la forma y términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica, siendo un órgano deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia, misma que será ejercida plena y exclusivamente sobre el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento reside y funciona en calle Mariano Matamoros sin número, San Pedro, Chiconcuac, Estado de México, sesionará en el Salón de Cabildos y cuando la solemnidad lo requiera lo hará en el recinto previamente declarado como oficial, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada.

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, aprobará y expedirá los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento será la única autoridad competente para anular o revocar los actos administrativos o de autoridad que emitan las dependencias u órganos que formen parte de la Administración Pública Municipal, en los casos expresamente enunciadados en el artículo 167 de la Ley Orgánica, previo respeto de la garantía de audiencia, dictando la resolución que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, sesionará cuando menos una vez cada ocho días, de conformidad con la normatividad jurídica aplicable, que determine su integración y funcionamiento.

El Ayuntamiento como asamblea deliberante, tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración; la ejecución de los acuerdos corresponderá al ejecutivo municipal, a excepción de que por mandato se encomiende a otra autoridad; además se organizara en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el Cabildo.



ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento designará entre sus miembros las Comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y los servicios públicos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables, del presente Bando y aquellas que de este emanen. Los integrantes de las comisiones señaladas carecen de facultades ejecutivas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 36. Las Comisiones permanentes o transitorias de Ayuntamiento serán nombradas de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal y serán publicados en la Gaceta Municipal.

Las Comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia, procurando la paridad de género al designar las presidencias de dichas comisiones.

CAPÍTULO SEGUNDO

De La Secretaría Del Ayuntamiento

ARTÍCULO 37. La Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene las siguientes facultades:

I. Realizar la publicación en la Gaceta Municipal de todos los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo además de todos aquellos asuntos que solicite el Presidente Municipal;

II. Estar en constante coordinación con las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana a fin de fortalecer sus actos bajo los ordenamientos legales vigentes;

III. Generar las acreditaciones correspondientes de identificación a las Autoridades Auxiliares y a los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, proporcionando las hojas membretadas en formato digital y los sellos oficiales que correspondan;

IV. Establecer mecanismos eficientes y adecuados que permitan hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

V. Coordinará las reuniones o mesas de trabajo que promuevan los integrantes del H. Ayuntamiento con los integrantes de la Administración Pública, para el seguimiento de los trabajos realizados por las comisiones edilicias o de los acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo;

VI. Todas las demás que le instruya el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

ARTÍCULO 38. La Secretaría del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, tendrá a



su cargo las siguientes unidades administrativas, mismas que se regirán por las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes aplicables para cada una de estas áreas:

- I. Patrimonio;
- II. Junta Municipal de Reclutamiento;
- III. Archivo Municipal;
- IV. Oficialía de Partes; y
- V. Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 39. Conforme a lo dispuesto de la Ley General de Archivo, se crea el Área coordinadora de archivos, misma que estará encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de materia de gestión documental y administración de archivos.

ARTÍCULO 40. El Área Coordinadora de archivos tendrá las funciones establecidas en la Ley General de Archivo y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

Del Síndico Municipal

ARTÍCULO 41. El Síndico tendrá las atribuciones y funciones que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 42. El Síndico tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siendo las siguientes:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes del ayuntamiento, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales;

I Bis. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;

I Ter. Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes.

II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;

V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de



Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes inmuebles propiedad del municipio.

VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

X. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;

XI. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;

XII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XIII. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XIV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;

XV. Revisar los informes que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.

XVI. Firmar las Actas de Cabildo, y

XVII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Los síndicos y los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

SECCIÓN PRIMERA

De las y los Regidores

ARTÍCULO 43. Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;

II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;

III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;

IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;

V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;

VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;



VII. Firmar las Actas de Cabildo, y

VIII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Órganos y Autoridades Auxiliares

ARTÍCULO 44. Son autoridades auxiliares municipales, las personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector, de sección y de manzana que designe el Ayuntamiento. Para la elección y designación de autoridades auxiliares, se deberá observar en todo momento los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

ARTÍCULO 45. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las personas vecinas, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

- I. Corresponde a las personas titulares de las delegaciones:
 - a). Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
 - b). Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
 - c). Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
 - d). Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
 - e). Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento.
 - f) vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.
 - g) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.
- II. Corresponde a las personas titulares de las jefaturas de sector, de sección y de manzana:
 - a). Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, a las personas jueces cívicos las conductas que requieran de su intervención;
 - b). Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
 - c). Informar al delegado las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;



d). Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

ARTICULO 46. Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.

ARTICULO 47. La elección de las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones será mediante voto libre, secreto y directo de las personas vecinas de la localidad y se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, misma que deberá establecer la obligación de que las candidaturas sean ocupadas paritariamente. Por cada persona titular de Delegación y Subdelegación deberá elegirse un suplente del mismo género. En ninguna circunstancia estará permitido que el cargo de suplente sea ocupado por un hombre, si la persona titular recae en una mujer.

Es responsabilidad de los ayuntamientos observar los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género, entre mujeres y hombres para integrar las delegaciones municipales. Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con el Instituto Electoral del Estado de México en términos de lo establecido en el artículo 11, párrafo décimo cuarto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con treinta días de anticipación de la expedición la convocatoria. La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

ARTICULO 47 Bis. Las personas titulares de delegaciones y subdelegaciones permanecerán en su encargo tres años y su elección será el último domingo del mes de marzo del primer año de gobierno del Ayuntamiento respectivo; de conformidad con la convocatoria que deberá ser expedida por el Ayuntamiento al menos diez días antes del inicio de registro de las planillas y deberá contemplar cinco días posteriores al registro de las mismas, las cuales contarán con tres días posteriores al cierre



del registro de planillas de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones para subsanar las inconsistencias que se presenten.

La convocatoria deberá señalar los datos específicos de las elecciones y ser publicada y difundida por los medios adecuados y suficientes a partir de su expedición por los ayuntamientos en cada una de las delegaciones municipales correspondientes. Los nombramientos de las autoridades auxiliares serán firmados por las personas titulares de la Presidencia Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, entregándose a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

ARTICULO 48. Para ser delegado o subdelegado municipal o jefe de manzana se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino, en términos de esta Ley, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva;
- III. Ser de reconocida probidad.

ARTICULO 49. Las jefaturas de sector o de sección y de manzana serán nombradas por el ayuntamiento, el cual deberá observar para su designación los principios de igualdad y equidad, garantizando la paridad de género.

ARTICULO 50. Las autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 51. Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de esta Ley.

ARTICULO 52. Para el ejercicio de su encargo, las autoridades auxiliares recibirán del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados por el Presidente Municipal y del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Son autoridades auxiliares de forma enunciativa y no limitativa:

- I. Delegados de la Comunidad de San Miguel;
- II. Delegados de la Comunidad de San Pedro;
- III. Delegados de la Comunidad de San Pablito Calmimilolco;
- IV. Delegados de la Comunidad de Santa María;
- V. Delegados de la Comunidad de Las Joyas; y
- VI. Delegados de la Comunidad de Xala y Xolache;



ARTÍCULO 54. Los órganos auxiliares pueden ser formados por comité, consejos u organizaciones sociales, que sean representativos del Municipio o de alguna comunidad, los cuales no pueden excederse en las atribuciones que plenamente les fueron delegadas, ni modificar el fin para las que fueron creadas, salvo que así lo determine el Ayuntamiento, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Comité de Agua Potable de San Miguel;
- II. Comité de Agua Potable de San Pablito Calmimilolco;
- III. Comité de Agua Potable de Santa María;
- IV. Consejo de Participación Ciudadana de Las Joyas;
- V. Consejo de Participación Ciudadana de Xala y Xolache;
- VI. Consejo de Participación Ciudadana de San Miguel;
- VII. Consejo de Participación Ciudadana de Santa María;
- VIII. Consejo de Participación Ciudadana de San Pablito Calmimilolco;
- IX. Consejo Municipal de Protección Civil de Chiconcuac;
- X. Consejo de la Crónica Municipal de Chiconcuac;
- XI. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y
- XII. Los demás que designe el Ayuntamiento.

Los órganos auxiliares se conducirán en forma programada y en base en las políticas y objetivos previstos en las normas aplicables; sus funciones se rigen por la Ley Orgánica, el presente Bando, los reglamentos de la materia y demás disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 55. Los Comités de agua potable, que funcionan dentro del Municipio, deberán permitir a la autoridad municipal la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio de agua potable, asimismo, están obligados a cubrir los derechos respectivos, por la extracción, cloración y suministro de energía eléctrica ante las dependencias de carácter federal, estatal y/o municipal.

ARTÍCULO 56. Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las atribuciones, obligaciones y limitantes que establece la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 57. Las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana no podrán otorgar permisos, licencias o autorizaciones que por las facultades, atribuciones y disposición legal están conferidos exclusivamente a las autoridades municipales, estatales o federales.

CAPÍTULO CUARTO

De la Administración Pública Municipal

ARTÍCULO 58. La Administración Pública Municipal se entiende como el conjunto de órganos y dependencias a través de los cuales, el Municipio realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales, se realizarán de manera



permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público y a los principios generales del derecho y en pleno respeto a los derechos humanos de las personas.

ARTÍCULO 59. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los diversos asuntos, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, las cuales estarán subordinados al Presidente Municipal y se organizarán administrativa y funcionalmente de la siguiente forma:

I. Presidencia Municipal.

- a) Unidad de Gobierno.
 - b) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).
 - c) Unidad Jurídica.
- A. Secretaría del Ayuntamiento:
- a) Juzgado Cívico.
 - b) Oficialía de Partes.
 - c) Junta Municipal de Reclutamiento.
 - d) Control Patrimonial
 - e) Cronista Municipal
- B. Contraloría Interna Municipal:
- a) Autoridad Investigadora.
 - b) Autoridad Substanciadora.
 - c) Autoridad Resolutora.
 - d) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- C. Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- D. Autoridad de Simplificación y Digitalización
- E. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- F. Dirección de Desarrollo Económico
- a) Unidad de Turismo.
 - b) Unidad de Mercados
- G. Tesorería Municipal:
- a) Unidad de Recursos Humanos.
 - b) Unidad de Ingresos.
 - c) Unidad de Catastro.
 - d) Unidad de Comercio.
- H. Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres.
- I. Dirección de Cultura y Educación.
- J. Dirección de Desarrollo Social:
- a) Unidad de Salud.
- K. Dirección de Servicios Públicos:
- a) Unidad de Parques y Panteones.
- L. Dirección de Desarrollo Urbano.
- a) Unidad de Transporte y Movilidad.
- M. Dirección de Ecología y Agropecuario.
- a) Unidad de Control y Bienestar Animal.
- N. Dirección de Obras Públicas.
- O. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.



P. Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Las que ejercerán funciones, facultades y atribuciones que señalan los ordenamientos legales de su competencia, y quienes deberán desempeñar sus funciones con total independencia, siendo responsables de los hechos u actos que los mismos ejecuten.

ARTÍCULO 60. La Administración Pública Descentralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal integrada por los siguientes organismos auxiliares con personalidad jurídica y patrimonio propios.

I. Órganos Descentralizados:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chiconcuac, Estado de México;
- b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, Estado de México; y
- c) Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

II. Órganos Autónomos:

- a) Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- b) El Registro Civil y

III. Las demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento ejercerá, a través de las dependencias y entidades correspondientes, las facultades, funciones y atribuciones establecidas en las leyes federales o locales, reglamentos municipales aplicables, convenios y acuerdos, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales y federales o las que por disposición de ley deban ejercer directamente.

CAPÍTULO QUINTO

De la Contraloría, Transparencia y Acceso a la Información Pública

ARTÍCULO 62. La contraloría Interna Municipal será la instancia responsable de establecer, ejecutar y dirigir la planeación, organización, coordinación y funcionamiento del sistema de control interno, a través de los actos de fiscalización, auditoría, inspección, vigilancia, asesoría, control y evaluación, con la finalidad de que las unidades administrativas del gobierno ejecuten y cumplan con los proyectos y programas de manera eficaz y eficiente a efecto de dar cumplimiento a los artículos 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 3 fracciones I, II y III, 9 fracción V, 10 y 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de igual forma supervisará que todos los servidores públicos cumplan de manera ética, responsable y profesional con sus funciones, así mismo, es competente de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas.

Por lo que para un correcto desempeño sustentado en la legalidad y adecuado ejercicio de sus funciones se integrara de la siguiente manera:

- 1.- Contralor Interno Municipal quien estará a cargo de dicha dependencia; y las figuras legales de:
 - a) Autoridad Investigadora;



- b) Autoridad Substanciadora; y
- c) Autoridad Resolutora.

ARTÍCULO 63. La Autoridad investigadora, adscrita a la Contraloría Interna Municipal, será la encargada de la investigación de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir faltas administrativas en el ámbito de su competencia, integrando expedientes sólidos que sustenten procedimientos de responsabilidad conforme a la ley, con base en evidencias, legalidad y principios del debido proceso.

ARTÍCULO 64. La Autoridad Substanciadora, adscrita a la Contraloría Interna Municipal de su competencia, será la responsable de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades en el ámbito administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, conforme a la Ley en la materia. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.

ARTÍCULO 65. La Autoridad Resolutora, adscrita a la Contraloría Interna Municipal, en el ámbito de su competencia, será la responsable de emitir procedimientos por faltas administrativas no graves, así como en inconformidades en resoluciones administrativas definitivas en los procedimientos de contratación, garantizando legalidad, objetividad y la debida ejecución de sanciones.

ARTÍCULO 66. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 67. El Municipio deberá documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento, las dependencias, organismos, órganos y entidades de la Administración Municipal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder. En este sentido el Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación



a transparentar y permitir el acceso a la información pública municipal, cuenta con:

- I. El Comité de Transparencia, integrado conforme a las Leyes aplicables;
- II. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y
- III. Los Servidores Públicos habilitados en cada dependencia o unidad administrativa municipal.

ARTÍCULO 69. El Comité de Transparencia es el cuerpo colegiado facultado para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motiva las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información publíquese se refiere la Ley de la materia;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;

XI. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual

XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información



que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

- XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- XV. Fomentar la cultura de la transparencia;
- XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y
- XVIII. Las demás que se desprendan de la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.

ARTÍCULO 70. Los servidores públicos habilitados serán los encargados dentro de las diversas unidades administrativas de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

ARTÍCULO 71. La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación será responsable de las estrategias de difusión institucional, coordinación de redes sociales, contenidos digitales y monitoreo informativo y ejecución de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la estrategia de comunicación institucional del Ayuntamiento, garantizando la correcta difusión de las actividades y acciones gubernamentales;
- II. Desarrollar y ejecutar campañas de información pública, con el fin de mantener a la ciudadanía informada sobre las acciones y servicios que ofrece el ayuntamiento;
- III. Supervisar la elaboración y distribución de los medios impresos y digitales, incluyendo boletines, folletos, redes sociales y otros canales de comunicación;
- IV. Gestionar la presencia digital del ayuntamiento en redes sociales y sitios web oficiales asegurando la actualización y el buen manejo de la imagen institucional;
- V. Coordinar la atención a medios de comunicación, actuando como enlace entre los periodistas y el gobierno municipal para garantizar una comunicación efectiva;
- VI. Generar y difundir contenido informativo de interés general, promoviendo las actividades y logros del municipio para fortalecer la relación de la comunidad;
- VII. Asegurar la transparencia y acceso a la información pública, promoviendo el cumplimiento de la Ley en materia de rendición de cuentas y derechos de la ciudadanía;
- VIII. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de comunicación para sensibilizar a la población en temas de relevancia social y gubernamental;
- IX. Planificar y coordinar conferencias de prensa y eventos públicos en los que participen autoridades municipales, promoviendo una correcta cobertura y difusión;
- X. Supervisar la elaboración de comunicados oficiales sobre temas relevantes para la administración pública, emitiendo la información de manera clara y oportuna.



CAPÍTULO SEXTO

De la Unidad Jurídica

ARTÍCULO 72. La Unidad Jurídica es la encargada de proteger y vigilar la cultura de la legalidad en el ejercicio gubernativo de carácter Municipal, así mismo ejercerá las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses y derechos del Municipio, sus Direcciones y Unidades Administrativas.

ARTÍCULO 73. El titular de la Unidad Jurídica deberá abstenerse de conocer de los asuntos que vayan en contra de la administración Pública Municipal como abogado particular o en los cuales exista un conflicto de intereses.

ARTÍCULO 74. El titular de la Unidad Jurídica debe contar con poder notarial para la debida representación jurídica del Ayuntamiento pudiendo convenir en los asuntos jurídicos en apego a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 75. Corresponde a la Unidad Jurídica, las siguientes funciones y atribuciones:

I. Asesorar jurídicamente al H. Ayuntamiento, Comisiones Permanentes o Transitorias, Presidente Municipal, Directores y Jefes de área de las distintas Dependencias Municipales y Unidades Administrativas, en aquellos asuntos que así se lo soliciten, siempre y cuando corresponda a sus funciones públicas;

II. Requerir información y en general los documentos y expedientes en su caso, relativos a los juicios y procedimientos, que se encuentren bajo resguardo de cualquier Autoridad Municipal, para la adecuada defensa de los intereses del Ayuntamiento;

III. Representar al Presidente Municipal y demás áreas Administrativas en aquellos Juicios de carácter administrativo, civil, penal o laboral, así como de cualquier índole, para la defensa de sus intereses.

IV. Revisar en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública Municipal, el Bando Municipal y demás ordenamientos de carácter Municipal; V. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco jurídico vigente, así como dar a conocer las observaciones por escrito a los Manuales de Organización y Procedimientos que sean elaborados por las Áreas, Dependencias y Unidades Administrativas, antes de ser aprobados por el H. Cabildo;

VI. Coadyuvar con la Síndico Municipal en la defensa de los intereses municipales, interviniendo en toda clase de procedimientos o juicios en que sea parte el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal, elaborando las demandas, contestaciones, recursos, promociones, desahogos, oficios o cualquier acto jurídico necesario para tal fin, siempre que lo solicite expresamente el funcionario mencionado;

VII. Coadyuvar en la elaboración y sanción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos propios de la Administración Pública o de aquellos que



suscriba el H. Ayuntamiento, siempre que le sea solicitado expresamente;

VIII. Intervenir en los términos que marca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y/o los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento, en los procesos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y obras; y

IX. Las demás que expresamente le confieran los demás ordenamientos legales aplicables al municipio y aquellos que expresamente le delegue el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEPTIMO

De la Planeación Municipal

ARTÍCULO 76. La Administración Pública Municipal, contará organizacionalmente con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, misma que de forma enunciativa y no limitativa, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Realizar los estudios y proyectos necesarios para el proceso de integración del Plan de Desarrollo Municipal en términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento respectivo;

II. Coordinar en conjunto con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal la elaboración y, en su caso, la actualización o reconducción del Plan de Desarrollo Municipal;

III. Coordinar la integración y, en su caso, la actualización de los programas anuales en conjunto con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;

IV. Coordinar la integración de los informes sobre los resultados de la gestión pública, con participación de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;

V. Verificar periódicamente el alcance de los objetivos, metas y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal y los programas;

VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y participación;

VII. Verificar que los planes y programas tengan indicadores de desempeño acordes con los objetivos planteados y evaluables;

VIII. Realizar los estudios necesarios para la orientación y dirección de las políticas públicas;

IX. Integrar, actualizar y operar un sistema municipal de información, planeación, programación y evaluación eficiente; y

X. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

XI. Integrar informes trimestrales de desempeño de cada dependencia municipal;

XII. Supervisar el cumplimiento de metas, indicadores y programas presupuestarios;

XIII. Emitir observaciones técnicas en materia de planeación estratégica;

XIV. Elaborar evaluación anual de desempeño municipal.



ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento, considerara para la determinación de sus objetivos, fines y metas, lo estipulado en el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como las leyes y reglamentos concurrentes en la materia, aprobando y publicando a través de la Gaceta Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de estos se deriven, dentro de los primeros tres meses de su gestión, haciendo extensiva su difusión durante el primer año de gobierno. Para su elaboración debe de tomar en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad de forma democrática y participativa.

ARTÍCULO 78. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación es la dependencia municipal que ejecuta localmente lo dispuesto en la Ley Orgánica, en materia de Planeación Democrática; recopilando la información diagnóstica y estadística necesaria, a fin de estructurar y realizar el Plan de Desarrollo Municipal; así como brindar el oportuno seguimiento, control y evaluación a la ejecución del mismo, reconociéndolo como la herramienta estratégica rectora de la Administración Pública Municipal, cuyo objetivo es:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del Municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

ARTÍCULO 79. Para el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, que se integrará y funcionará en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal será un órgano de promoción y gestión social en favor de la comunidad; un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, a fin de propiciar el desarrollo ordenado del Municipio, teniendo como tarea principal la emisión de opiniones a que hace referencia el Código Administrativo del Estado de México y de acuerdo al procedimiento establecido en la normatividad aplicable. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal carece de facultades ejecutivas, por lo que sus determinaciones tendrán el carácter de acuerdos de trámite y no constituirán acto de autoridad.

CAPÍTULO OCTAVO

De la Gobernabilidad Social

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento a través de la Unidad de Gobierno promoverá, impulsará y regulará el desarrollo de la participación



ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades, promoviendo la gobernabilidad, el estado de derecho y la paz social en el Municipio.

ARTÍCULO 81. La Unidad de Gobierno, para el despacho de los asuntos que le sean conferidos, tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

I. Conducir por órdenes del Presidente Municipal los asuntos del orden político interno del Municipio;

II. Proponer e implementar acciones coordinadas con las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal;

III. Coordinar la comunicación y enlace del presidente Municipal con las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, Ayuntamientos, dependencias estatales y federales;

IV. Difundir los reglamentos municipales y normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro del Municipio;

V. Cumplir y hacer cumplir las políticas, acuerdos, ordenes, circulares y demás disposiciones que le encomiende el Presidente Municipal;

VI. Planear y ejecutar las políticas federales y estatales en materia de población;

VII. Ejercer las atribuciones y convenios que señalen en materia electoral;

VIII. Proporcionar, información o asesoría gratuita, sobre la organización y estructura municipal, a los particulares que lo soliciten;

IX. Organizar los actos cívicos del Ayuntamiento, en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento;

X. Transmitir los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Presidente Municipal;

XI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos registrados en la minuta que se levante, durante las mesas de trabajo con las organizaciones, grupos o asociaciones o personas físicas o jurídico colectivas, comprometiéndose a los intervinientes a respetar dichos acuerdos;

XII. Detectar y atender aquellos casos en los que se atente con la gobernabilidad y la paz social, así como las inconformidades sociales que existan en el territorio municipal o aquellas que aun no siendo de orden municipal, puedan incidir dentro de la vida y paz social municipal;

XIII. Convocar a las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones, actores políticos y líderes sociales; con la finalidad de hacerles saber el proyecto o realización de alguna obra pública en su comunidad;

XIV. Fomentar la comunicación asertiva entre el gobierno municipal y la ciudadanía, pudiendo implementar para ello el uso de herramientas tecnológicas; y

XV. Las demás que señalan las leyes y reglamentos, el Bando y aquellas que expresamente le delegue el presidente Municipal.



TÍTULO TERCERO

Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO PRIMERO

De su Integración

ARTÍCULO 82. Por servicio público se entiende toda actividad que realizan las dependencias de la Administración Pública Municipal, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de estos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establezca en su caso. El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, a través de las dependencias de la Administración Pública Municipal, quienes para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, podrán coordinarse con los particulares, otro Municipio o mediante concesión a particulares de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 83. La concesión de los servicios públicos se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a las personas Chiconcuauquenses, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables. En los instrumentos jurídicos celebrados por el Ayuntamiento para la prestación de los servicios públicos de alumbrado público, limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos; será la Dirección de Servicios Públicos la encargada de su seguimiento, cumplimiento y vigilancia. Los cuales únicamente podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento podrá revocar las concesiones cuando:

- I. Se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos establecidos en la concesión o permiso;
- II. No se cumplan con las obligaciones que se derivan de la concesión o se preste irregularmente el servicio;
- III. Se constate que el concesionario no conserva los bienes o instalaciones de operación en buen estado; y
- IV. El concesionario pierda capacidad o carezca de los elementos materiales o técnicos para prestar del servicio.

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento, cuando lo considere necesario, promoverá la participación de los sectores público y privado, particularmente la sociedad organizada, y legalmente reconocida que cuente con la capacidad administrativa y económica suficientes para prestar un servicio público, celebrando convenios de concertación con estos sectores, buscando en todo momento la mejoría en la cobertura, calidad y eficiencia del servicio.

ARTÍCULO 86. Las dependencias que no constituyan autoridad fiscal,



pero que desempeñen alguna función o presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, serán responsables de expedir las órdenes de pago debidamente cuantificadas, a efecto de que la Tesorería Municipal como autoridad fiscal recaudadora pueda realizar el cobro de dichos conceptos, a través de la Unidad de Ingresos.

ARTÍCULO 87. Serán servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Comercio y mercados;
- IV. Panteones;
- V. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VI. Vías públicas;
- VII. Seguridad Pública y Protección Civil;
- VIII. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IX. Empleo;
- X. Embellecimiento y conservación de las comunidades, centros urbanos y obras de interés histórico, cultural y social;
- XI. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- XII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XIII. Los demás que la Legislatura determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 88. Los servicios públicos serán prestados en las zonas que hayan cumplido con la normatividad aplicable para considerarse susceptibles de esta prestación por parte del Municipio. Independientemente de lo anterior, la prestación de servicios públicos, así como el cobro de contribuciones inherentes, no legitima actos ni circunstancias contrarias a la Ley.

ARTÍCULO 89. La infraestructura por medio de la que el Ayuntamiento brinda los servicios de agua potable, drenaje o alcantarillado y pavimentación en la vía pública y las áreas de uso de común, así como su construcción, ampliación, rehabilitación o mantenimiento estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas, mismos que se realizarán y programarán conforme a los recursos que le sean asignados, de su programa operativo anual, así como de las leyes y normatividad que apliquen en la autorización y distribución de recursos y diversos programas presupuestarios.

ARTÍCULO 90. La Dirección de Obras Públicas podrá promover con los propietarios y/o poseedores de los predios o lotes beneficiados con la ejecución de obras públicas, las contribuciones por aportaciones a mejoras aprobadas por el Ayuntamiento.



SECCIÓN PRIMERA

Alumbrado Público, Limpia y Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos No Peligrosos

ARTÍCULO 91. El Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos, prestará los servicios públicos de alumbrado, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, conforme la normatividad aplicable, de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal en el ámbito de su competencia, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

El Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos, tendrá a su cargo instrumentar campañas permanentes, que tiendan a concientizar a la población sobre la cultura de reciclaje; así como programas para la separación de residuos sólidos urbanos, clasificándolos en orgánicos e inorgánicos, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente. Las personas físicas o jurídico colectivas, podrán solicitar a la Dirección de Servicios Públicos la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos urbanos, con características domiciliarias, provenientes de establecimientos industriales, comerciales y de servicios; o del ejercicio del comercio en la vía pública; previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos que por ese concepto se generen, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable; debiendo contar con el visto bueno emitido por la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Ecología y Agropecuario, y la orden de pago expedida por la Dirección de Servicios Públicos.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Panteones, Calles, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas

ARTÍCULO 92. El servicio público de panteones será prestado por el Municipio por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, a través de la Unidad de Parques y Panteones, previo pago de los derechos que se generan, de conformidad con la normatividad aplicable y de acuerdo con la situación de cada comunidad; su uso y aprovechamiento estará sujeto a las disposiciones contempladas en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables. Se entiende por panteones, al establecimiento público dedicado a la inhumación, exhumación de cadáveres y restos humanos, administrados por el Ayuntamiento a través de la Unidad de Parques y Panteones o a través de las autoridades auxiliares, debiendo apegar su funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 93. Con el objetivo de regular y proteger las calles, jardines, áreas



verdes y recreativas del municipio y panteón municipal, garantizando su conservación y mantenimiento para el disfrute de todos los habitantes. Se prohíbe expresamente a los ciudadanos tirar basura, montículos de tierra o desperdicios de cualquier índole sobre los camellones, jardines, áreas verdes y recreativas del municipio, y panteón municipal. Las infracciones a lo dispuesto en este bando serán sancionadas y remitidas a la autoridad competente.

ARTÍCULO 94. Los bienes que se destinen o usen para la prestación del servicio público de panteones, son considerados bienes del dominio público y de propiedad municipal; su uso y aprovechamiento estará sujeto al permiso, licencia o autorización; causará el pago de contribuciones correspondientes, previa solicitud por escrito a la autoridad competente, conforme la normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA

Catastro

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento contará con una dependencia encargada del Catastro Municipal, entendido como el sistema de información territorial cuyo propósito es integrar y mantener actualizado el padrón de los bienes inmuebles públicos, privados y ejidos del municipio, así como el valor de estos.

ARTÍCULO 96. El catastro tendrá autonomía técnica y administrativa en el ejercicio de sus funciones, gozando de independencia operativa respecto de las demás áreas municipales en lo que respecta a la generación, resguardo y actualización de la información territorial y tendrá a su cargo:

I. La integración, actualización y depuración del registro alfanumérico y cartográfico de los bienes inmuebles;

II. La valuación catastral y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, código de claves de calles, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones;

III. La expedición de certificaciones de clave catastral, constancias de información catastral, así como la asignación y registro de claves catastrales;

IV. La operación, resguardo y actualización del Sistema de Información Catastral; y

V. La generación de bases de datos geográficas y cartográficas que sirvan para la planeación territorial, la implementación de políticas públicas y la coordinación con los distintos niveles de gobierno.

ARTÍCULO 97. Son autoridades en materia de Catastro:

I. El Presidente Municipal;

II. El Titular de la Tesorería Municipal; y

III. El Titular de la Unidad de Catastro.

ARTÍCULO 98. Las facultades y obligaciones que en materia catastral se



regirán por lo dispuesto en:

- I. La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. El Código Financiero del Estado de México y Municipios, Título Quinto “Del Catastro”;
- V. El Código Administrativo del Estado de México, Libro Decimo Cuarto “De la información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral”;
- VI. El Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y municipios;
- VII. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y
- VIII. Demas disposiciones legales aplicables en materia de planeación, desarrollo Urbano y ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 99. Los propietarios o poseedores de inmuebles, dependiendo del régimen jurídico de propiedad, excluyendo a los ejidos; ubicados en el territorio municipal incluyendo las dependencias y entidades públicas, están obligados a inscribirlos ante el Catastro Municipal mediante la manifestación catastral, en los términos del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero, del Manual Catastral del Estado de México y en los formatos autorizados por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).

La manifestación catastral deberá contener la superficie del terreno y de la construcción, ubicación, uso de suelo, régimen de propiedad o posesión y demás datos requeridos acompañada de la documentación correspondiente.

El ayuntamiento podrá realizar visitas de verificación catastral a efecto de comprobar la veracidad de la información presentada, pudiendo imponer medidas preventivas, correctivas y sancionatorias en el marco del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 100. Las personas físicas y morales públicas o privadas, titulares de bienes inmuebles, que requieran acceder a servicios catastrales, al registro catastral o a cualquier tramite relacionado se sujetaran a lo dispuesto en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, su Reglamento, el Manual Catastral del Estado de México, así como los criterios de clasificación de áreas homogéneas y tipologías de construcción y a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura y publicadas en la Gaceta de Gobierno del Estado de México. El ayuntamiento garantizara el acceso a los servicios catastrales se realice bajo los principios de equidad, transparencia y legalidad.



SECCIÓN CUARTA

Del Comercio en la Vía Pública o Lugares de Uso Común

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad de Comercio, ejercerá el control y regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, dentro del territorio municipal, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, tianguistas, vendedores ambulantes, expendedores de periódicos, revistas, el que se realice a través de vehículos automotores; así como otorgar el permiso de perifoneo, volanteo y publicidad, estando sujeto, entre otras, a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando, la reglamentación de Comercio municipal, demás reglamentos y disposiciones administrativas relacionadas a dicha actividad; así como a los acuerdos y circulares, emitidos ante cualquier declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 102. El uso y explotación de la vía pública, áreas de uso común, y/o vialidades de intenso flujo vehicular para el ejercicio del comercio, se sujetará al permiso, licencia, cédula, o autorización respectivos, causando el pago de los derechos que establezca el Código Financiero, la Ley de Ingresos del Estado de México y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que se formule por escrito a la autoridad competente, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 103. La distribución y disposición de los espacios comerciales, sea cual sea su giro comercial, serán determinados por la Unidad de Comercio, previo acuerdo con la Presidencia Municipal, atendiendo las necesidades del Municipio y anteponiendo el bienestar social. La Unidad de Comercio y la Tesorería Municipal podrán contar con un censo de las personas locatarias y un archivo administrativo de los expedientes en los que se sustenten el cumplimiento de los requisitos de ley, los cuales deberán mantenerse actualizados.

ARTÍCULO 104. Dentro del territorio municipal está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas, áreas de uso común y en vialidades principales y primarias, limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos señalados por el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas y por la reglamentación municipal que al respecto se emita. El ejercicio del comercio deberá procurar la libre circulación de peatones, en la infraestructura vial y áreas verdes. En los sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o saturación, quedará estrictamente prohibido, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social. Corresponde a la Unidad de Comercio, determinar las dimensiones máximas para los puestos fijos, semifijos y ambulantes, la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizar el giro de los mismos.

ARTÍCULO 105. Para efectos del artículo anterior, los particulares que



pretendan ejercer el comercio en la vía pública deberán de presentar solicitud por escrito ante la Unidad de Comercio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a fin de, en su caso, obtener el permiso y/o cedula de funcionamiento correspondiente, anteponiendo en todo momento por el orden y regulación comercial que contribuya al bienestar social en el Municipio. Aprobada la solicitud, se debe realizar el pago de derechos por el uso y/u ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, que determina el Código Financiero, mediante el recibo de pago que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, misma que deberá pagarse ante la Unidad de Ingresos; debiendo cumplir en todo momento con las disposiciones reglamentarias en materia comercial.

ARTÍCULO 106. Quedan prohibidas y/o restringidas para el ejercicio del comercio y/o actividades comerciales de puesto semifijo o fijo; por causas de orden público e interés general, las siguientes vías públicas y/o áreas públicas y/o áreas de uso común:

- I. Francisco I Madero;
- II. Avenida del Trabajo;
- III. Avenida y Prolongación 2 de Marzo;
- IV. Prolongación Palma;
- V. Avenida y/o Boulevard Xochimilco, en ambos sentidos, en sus laterales y arroyo central, y calle Xochimilco, ambas del barrio de San Pedro;
- VI. Avenida Nacional;
- VII. Prolongación Hidalgo;
- VIII. Prolongación Morelos;
- IX. Andador Lázaro Cárdenas;
- X. Andador Constitución;
- XI. Sor Juana Inés de la Cruz;
- XII. Primero de Mayo;
- XIII. Camino Viejo a Zapotlán;
- XIV. Insurgentes;
- XV. Victoria;
- XVI. Artes;
- XVII. Francisco Sarabia;
- XVIII. Zaragoza;
- XIX. Arroyo central de la calle Buenos Aires;
- XX. Arroyo central de la calle Guerrero sur, comprendida de la calle Insurgentes a la calle Boulevard Xochimilco;
- XXI. Arroyo central de la calle Hidalgo;
- XXII. Avenida 16 de septiembre del poblado de San Pablito;
- XXIII. Irrigación;
- XXIV. Ejido Sur;
- XXV. Matamoros;
- XXVI. Mamut;
- XXVII. 8 de mayo;
- XXVIII. Marfil;
- XXIX. Iturbide, que comprende de la calle de La Paz a la calle Hidalgo;



XXX. Calle Fresnos;
XXXI. Camino Ejido;
XXXII. Camino Ejido Poniente;
XXXIII. Camino Ejido Norte;
XXXIV. 16 de septiembre;
XXXV. Prolongación Irrigación;
XXXVI. Cerrada Calmimilolco;
XXXVII. Cerrada los Pinos;
XXXVIII. Cerrada Tulipanes;
XXXIX. Cerrada Los Ruíz;
XL. Cerrada Marfil;
XLI. Calle 12 de diciembre;
XLII. Calle 2 de febrero;
XLIII. Calle 5 de febrero;
XLIV. 6 de enero;
XLV. 29 de septiembre;
XLVI. 29 de junio;
XLVII. 24 de febrero
XLVIII. 22 de marzo
XLIX. 2 de marzo;
L. Calle 5 de mayo;
LI. Prolongación 5 de mayo;
LII. Calle 16 de septiembre;
LIII. Emiliano Zapata, que entronca con Buenos Aires, (Barrio San Pablito);
LIV. Calmimilolco;
LV. Iztaccíhuatl;
LVI. Boulevard Miguel Hidalgo;
LVII. Luis Donaldo Colosio;
LVIII. Francisco Villa,
LIX. San Cristóbal,
LX. Reforma;
LXI. Maximiliano Castillo;
LXII. Puente de Olivo;
LXIII. Calle Palma;
LXIV. Callejón Emilio Carranza;
LXV. Niños Héroes y Calle Basilio Cantabrana;
LXVI. Plancha de la Plaza de la Constitución;
LXVII. Venustiano Carranza y Callejón Venustiano Carranza;
LXVIII. Independencia;
LXIX. Calle General Anaya, que entronca con Calle Buenos Aires;
LXX. Netzahualcóyotl;
LXXI. Calle del Paraíso;
LXXII. Calle Progreso;
LXXIII. Los frentes de los siguientes inmuebles y/o edificios:
a. Edificios de planteles educativos, oficiales y particulares;
b. Centros de salud, hospitales, sanatorios y otros similares;
c. Puertas de acceso a los mercados públicos;



d. Monumentos históricos; y

e. Calle Bancos e instituciones de crédito

LXXIV. Libramiento a la feria del caballo que se encuentra paralela al Boulevard Miguel Hidalgo desde Boulevard Xochimilco hasta entroncar con carretera federal; y

LXXV. Las demás que por razón del interés social y seguridad de tránsito peatonal y vehicular afecten el orden público, así como las que no se encuentren comprendidas actualmente dentro de la zona comercial.

En la zona autorizada para la realización de actividades comerciales en puesto semifijo, se prohíbe la instalación de puestos fijos o la utilización de estructuras rodantes.

En el supuesto de que algún particular o persona jurídica colectiva o grupo de personas, pretendan realizar el comercio y/o la actividad comercial de puestos fijos o semifijos en las vías o áreas públicas restringidas para ello, se realizará por la Unidad de Comercio, apoyada del personal que al efecto designe, operativo de retiro de los objetos y mercancías que porten, a fin de hacer valer el estado de derecho, así como de preservar la paz y el orden público.

ARTÍCULO 107. El Municipio, a través de la Unidad de Comercio, podrá ordenar sean retirados o reubicados del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común los puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, cuando:

I. Exista necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del Municipio; de modo que no obstaculicen la ejecución de las obras, debiendo fijar los lugares a que esos puestos de manera transitoria deberán ser removidos.

Concluida la obra, se analizará la procedencia de la reinstalación o en su defecto la reubicación, para preservar el interés social y el orden público, previa citación a garantía de audiencia.

La Unidad de Comercio podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias.

II. Se causen daños a las personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y vehículos, atendiendo a la movilidad urbana y medio ambiente sano, como un derecho humano determinado por la ley de la materia.

La Unidad de Comercio podrá ordenar el retiro y liberación de aquellas áreas, vialidades, camellones y demás bienes del dominio público de uso común, del comercio en vía pública y de aquellas actividades que restrinjan los derechos fundamentales de la sociedad, que afecten la seguridad e integridad física de las personas velando siempre por el mayor beneficio de la colectividad, siendo este superior al interés particular.

Para su ejecución, podrá auxiliarse en cualquier momento de las distintas



dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal y en caso de considerarse necesario de la fuerza pública.

III. Expresamente así lo señalen las normas municipales en materia comercial.

ARTÍCULO 108. Las personas que ejerzan el comercio en mercados, vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

I. Contar con la autorización, cédula y/o permiso correspondiente, que para tal efecto expida la Unidad de Comercio, misma que tendrá el carácter de intransferible;

II. Comercializar únicamente mediante las medidas y tipo de estructura y características del espacio que en su caso le autorice la Unidad de Comercio;

III. Estar registrados individualmente en el censo y/o registro que al efecto lleve la Unidad Comercio y la Tesorería Municipal;

IV. Limitar su actividad al giro, superficie, localización y horario que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por el titular de la cédula de funcionamiento y/o instrumento jurídico correspondiente, así como mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo y mantener en lugar visible la cédula, constancia de concesión, permiso, autorización y/o documento que le ampare el ejercicio de su actividad comercial;

V. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;

VII. En el caso de mercados establecidos mantener a la vista el permiso individual en original, la concesión o constancia respectiva, y tratándose de actividades en vía pública, exhibir el permiso o cédula correspondiente, así como los recibos que amparen el pago vigente de las contribuciones, en cualquier momento en que le sea requerido por la Unidad de Comercio, reglamentos y/o alguna autoridad por mandato;

VIII. Hacerse cargo, a su costa, de la recolección para traslado de desechos sólidos, generados con motivo de la realización de actividades de comercio; y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad; así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos, residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado;

IX. Los comerciantes ambulantes deberán contar con implementos, estructuras o puestos que no excedan las siguientes dimensiones máximas:

- a) Largo: 1.20 metros;
- b) Alto: 1.20 metros;
- c) Ancho: 0.60 metros.

La Unidad de Comercio verificará el cumplimiento de dichas medidas. En caso de detectarse incumplimiento, el comerciante contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para realizar las modificaciones necesarias a sus implementos. De no hacerlo, se aplicarán las sanciones correspondientes.



X. Los comerciantes que para el desarrollo de su actividad utilicen gas LP, anafres, parrillas, estufas u otros equipos que representen riesgo, deberán acreditar ante la Unidad de Comercio que cuentan con el visto bueno vigente emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal. Asimismo, el personal de la Unidad de Comercio realizará una inspección para verificar que los implementos y equipos utilizados sean adecuados y seguros para su tránsito y operación dentro de la plaza pública, pudiendo negar, suspender o revocar la autorización correspondiente en caso de riesgo.

XI. Los comerciantes ambulantes que no acaten los lineamientos o llamados del personal adscrito a la Unidad de Comercio serán acreedores, según la gravedad de la falta, a una o más de las siguientes sanciones:

- a) Multa de veinte a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- b) Suspensión temporal de actividades;
- c) Resguardo de mercancía e implementos;
- d) Cancelación definitiva del permiso.

XII. Todo comerciante ambulante o semifijo deberá contar con el permiso municipal vigente, el cual deberá mantenerse visible en todo momento durante el ejercicio de la actividad comercial, y deberá exhibirse cuantas veces sea requerido por el personal de Reglamentos o de la Unidad de Comercio.

XIII. Los titulares de puestos semifijos deberán atender de manera oportuna los requerimientos realizados por la Unidad de Comercio, ya sea de forma verbal o escrita, relacionados con:

- a) Alineamiento y orden de la mercancía;
- b) Dimensiones, ubicación y condiciones de las estructuras;
- c) Pago de derechos por concepto de uso de piso;
- d) Cumplimiento de los lineamientos establecidos para el orden y

desarrollo de la actividad comercial.

XIV. Los puestos semifijos que no atiendan o no respondan oportunamente a los requerimientos de la Unidad de Comercio serán sancionados con:

- a) Multa de diez a treinta Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- b) Suspensión temporal de actividades.

XV. Las sanciones tendrán como finalidad preservar el orden, la seguridad y el adecuado desarrollo de la actividad comercial en el municipio.

XVI. Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables; y

XVII. Preferentemente estar inscrito en el Servicio de Administración Tributaria. Estas disposiciones serán también aplicables en lo conducente, a los solicitantes de permisos temporales que cuenten con antecedentes de temporadas inmediatas anteriores a la solicitada. Se entiende como temporadas aquellas que se realizan con motivo de la celebración de alguna fecha conmemorativa en específico, con las excepciones que al efecto señalen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 109. La Unidad de Comercio, en coordinación y consenso con el cabildo, serán las encargadas de establecer los lineamientos aplicables durante la temporada alta, particularmente en el mes de diciembre.

Dichos lineamientos regularán, entre otros aspectos:



I. Horarios para el ejercicio de la actividad comercial;
II. Fechas y horarios para la colocación y retiro de estructuras;
III. Zonas y espacios autorizados;
IV. Medidas necesarias para garantizar el orden, la movilidad y la seguridad.
Las determinaciones se adoptarán atendiendo a las necesidades de la sociedad y siempre en búsqueda del bien común, sin priorizar intereses individuales.

ARTÍCULO 110. Toda persona que sea sorprendida cometiendo actos de violencia contra una o más personas, o que altere el orden público en el área donde se practique el comercio, será remitida ante las autoridades competentes para el inicio del procedimiento legal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 111. Queda prohibida la venta de armas punzo cortantes, armas de fuego, diábolos, postas o municiones, de plantas en peligro de extinción y de animales vivos; sin excepción, en la vía pública y/o lugares de uso común, a través de puestos fijos, semifijos, al aire libre, ambulantes, sobre ruedas, tianguis y mercados cualquiera que sea su modalidad, de igual forma, queda prohibida la venta de bienes ingresados al territorio municipal por contrabando, conducta ya tipificada como tal por la representación social competente; y artículos que en términos de la Ley Aduanera no hayan sido nacionalizados o permitida su internación al país. Queda prohibida en vías o áreas públicas la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; así como cualquier artículo que atente contra la moral, las buenas costumbres o la salud, en vías o áreas públicas.

ARTÍCULO 112. La Unidad de Comercio y la Tesorería Municipal, de manera conjunta y/o independiente, están facultadas para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, semifijos, temporales o de otro tipo, tianguistas, así como locatarios de los mercados públicos municipales; por el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia, de igual forma, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, así como el resguardo de las mercancías, cumpliendo en todo momento con las formalidades previstas en la reglamentación municipal que al efecto regule la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones dará lugar a la cancelación del registro, concesión o instrumento jurídico correspondiente, previo procedimiento administrativo común, en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en las disposiciones legales correspondientes.



CAPÍTULO SEGUNDO

De la Asistencia Social

SECCIÓN PRIMERA

De la Asistencia y Desarrollo Social

ARTÍCULO 113. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por sus siglas “DIF Chiconcuac” es un órgano público descentralizado de la Administración Pública Municipal, que se encarga de brindar servicios de asistencia social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad, niños, niñas, jóvenes y adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias Chiconcuacenses.

ARTÍCULO 114. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es de carácter público y de asistencia social, dotado de personalidad y patrimonio propio, su organización interna está basada en una Junta de Gobierno, en términos de lo que establecen las leyes y ordenamientos de la materia y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo la supervisión y evaluación estarán a cargo de los órganos de control gubernamental del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 115. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chiconcuac, por sus siglas “DIF Chiconcuac”, coadyuvará con los consejos de participación ciudadana, para realizar todos los actos necesarios y cumplir así con sus fines.

ARTÍCULO 116. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar atención permanente a las familias del Municipio más vulnerables, así como a la población marginada y minorías, mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad;

II. Otorgar gratuitamente, y garantizar, a través de la Procuraduría Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de los niños, niñas y adolescentes;

III. Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición, otorgar apoyos a los menores que viven en condiciones desfavorables, asistir en forma integral a las madres adolescentes; coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones, ya sean públicas o privadas para abatir la farmacodependencia; brindar espacios a los jóvenes para la participación cívica y cultural; realizar jornadas médico-asistenciales dirigidas a las comunidades marginales y establecer programas que promuevan la capacitación para el trabajo;



IV. Participar con las autoridades competentes a fin de garantizar y proteger a la salud de la población Chiconcuauquense;

V. Propiciar la integración de mujeres, niñas, niños, jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables, mediante actividades u oficios que les permitan obtener mejores recursos económicos, así como proporcionar a toda la población actividades de esparcimiento para su sano desarrollo físico y mental;

VI. Atender a la población del Municipio con discapacidad ofreciendo servicios de consulta médica;

VII. Brindar opciones de recreación y esparcimiento a las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida, a través de la impartición de talleres de capacitación que les permitan generar sus propios recursos económicos y con ello coadyuvar a su desarrollo integral dentro de la sociedad;

VIII. Crear redes de apoyo para mujeres, adolescentes y niñas; y

IX. Proporcionar asistencia legal y asesoría jurídica a la comunidad Chiconcuauquense, con el firme propósito de salvaguardar los derechos y cumplimiento de obligaciones, garantizando un estado de derecho e igualdad.

ARTÍCULO 117. Corresponderá al Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiconcuac, la Dirección de Desarrollo Social, la Dirección de Cultura y Educación y el Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres; en la concurrencia de sus respectivas atribuciones:

I. Promover la prestación de servicios educativos de calidad;

II. Participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas municipales;

III. Participar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;

IV. Gestionar recursos públicos que contribuyan a la atención de las necesidades educativas;

V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físicas deportivas en todas sus manifestaciones;

VI. Promover, rescatar y difundir los valores culturales, sociales y familiares de la comunidad Chiconcuauquense;

VII. Promover el uso y aprovechamiento de instalaciones deportivas municipales;

VIII. Impulsar la aceptación e incorporación de estudiantes, personas con discapacidad en los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;

IX. Vincular y coordinar con diversas organizaciones del sector público, educativo, privado o social, los esfuerzos necesarios para prevenir las adicciones entre la juventud;

X. Instrumentar políticas para lograr un mayor desarrollo de la población juvenil, en ámbitos laborales, estudiantiles y culturales;

XI. Desarrollar las actividades necesarias para mantener a los jóvenes alejados de vicios y actividades que impliquen la degradación del ser humano;

XII. Impulsar y acercar a los jóvenes a programas, proyectos, así como actividades de acción social;

XIII. Fomentar y difundir las bellas artes, así como la preservación de las tradiciones, expresiones y demás manifestaciones artísticas y culturales;

XIV. Promover la participación de los sectores público, privado y social en



el diseño de políticas públicas que, con perspectiva de género y derechos humanos fomenten el desarrollo económico, social, cultural y político de las mujeres;

XV. Impulsar políticas públicas que combatan la discriminación y contribuyan a la consolidación de un entorno libre de violencia contra las mujeres; y

XVI. Las demás que tengan como objetivo principal la inclusión y el desarrollo armónico de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 118. El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres, promoverá que las políticas públicas ejecutadas en el Municipio, contemplen acciones en materia de igualdad de género, aplicando de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

II. Implementar las acciones necesarias que contribuyan a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en coordinación con las demás dependencias que conforman la Administración Pública Municipal;

III. El respeto a la dignidad humana;

IV. La no discriminación;

V. Gestionar cursos y talleres que contribuyan en fortalecer el empoderamiento y el autoempleo, a fin de que les permita a las mujeres tener una independencia económica;

VI. La transversalidad;

VII. Otorgar asesorías jurídicas y psicológicas de manera gratuita; y

VIII. Las demás establecidas en la Constitución Federal, los tratados internacionales ratificados por el Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 119. La Dirección de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, establecerá una política pública en beneficio de los grupos con mayor vulnerabilidad; atendiendo mediante trámites, gestión de servicios públicos, actividades, proyectos, programas y la implementación del presupuesto asignado. Se desarrollará en los individuos la autonomía, igualdad y libertad, para construir una sociedad inclusiva y justa, en la que se promoverá la dignidad e igualdad social mediante procesos basados en transparencia, ética y confianza, logrando así la reconstrucción del tejido social, bajo los valores que apremia el bienestar y el ejercicio de sus facultades en el cumplimiento a lo establecido por las Leyes y reglamentos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 120. La dirección de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social, de manera coordinada con las instancias correspondientes;

II. Auxiliar o representar al presidente Municipal, en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias en materia de desarrollo social de los Gobiernos Estatal y Federal en la ejecución de sus programas y acciones en el territorio municipal;

III. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales



sean cumplidos en forma correcta;

IV. Orientar y vincular a la población en especial a los sectores más vulnerables, para que conozcan y aprovechen los servicios y programas sociales vigentes;

V. Concertar acciones con los sectores no gubernamental, social y privado en materia de desarrollo social;

VI. Promover la cultura de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal y fomentar el desarrollo social de los mismos;

VII. Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

VIII. Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de Desarrollo Social municipal y;

IX. Las demás que señala la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confiera el presidente o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 121. La Unidad de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover en el municipio en coordinación con organizaciones, instituciones públicas y privadas o sociales programas en materia de planificación familiar y nutricional que atiendan, difundan y orienten acerca de los riesgos que ocasionan el consumo de alimentos y bebidas que contengan edulcorantes, cafeína, exceso de calorías, azúcares, grasas saturadas, grasas trans, sodio o que aporten bajo nivel nutricional;

2. Promover y difundir los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, la participación social y el desplazamiento en los espacios públicos y privados; así como también el ejercicio de los derechos de los adultos mayores a efecto de mejorar su calidad de vida; por lo tanto, las diferentes áreas de gobierno municipal están obligadas a otorgar atención preferente a personas de la tercera edad y con discapacidad;

3. Desarrollará jornadas médicas asistenciales, vinculaciones interinstitucionales necesarias con las dependencias de salud estatal y federal;

4. Campañas de salud preventiva y demás acciones requeridas en la atención, promoción y conservación de la salud de la población en general, principalmente a los grupos vulnerables

5. Establecerá las acciones tendientes al cumplimiento de las medidas emitidas por las autoridades sanitarias, cualquier emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 122. Los padres de familia y las personas legalmente obligadas con menores y personas con discapacidad deben:

I. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o las actas de nacimiento de los menores, que legalmente se encuentran bajo su tutela;

II. Manifestar ante las autoridades del registro civil todos los actos del estado civil de las personas a su cargo;

III. Proporcionar alimentos para el sano desarrollo de sus hijos;

IV. Impulsar la educación y superación integral de sus hijos;

V. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;

VI. Proporcionar a su cónyuge o concubina, así como a sus hijos, asistencia



médica necesaria y una vivienda digna y decorosa;

VII. Inculcar a sus hijos la moral y buenas costumbres, así como las obligaciones señaladas en el presente Bando;

VIII. Denunciar cualquier forma de maltrato o violencia intrafamiliar a cualquier integrante del núcleo familiar; y

IX. Las que se indiquen en la legislación estatal y federal para la integración y armonía de la familia.

ARTÍCULO 123. Son obligaciones de los hijos, nietos, padres, hermanos, primos, sobrinos y tíos, para con los adultos mayores las siguientes:

I. Proporcionar alimentos;

II. Proporcionar asistencia médica;

III. Proporcionar vestido y vivienda decorosa;

IV. Informar ante las autoridades del registro civil, cualquier modificación a su estado civil;

V. Afiliarlos al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores; y

VI. Las demás que establezcan las leyes de la materia.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Niñas, Niños y Adolescentes

ARTÍCULO 124. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, por sus siglas SIPINNA, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sean vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en la demarcación.

ARTÍCULO 125. El SIPINNA, estará integrado de la siguiente manera, quienes tendrán voz y voto:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;

III. El Presidente del Sistema Municipal DIF;

IV. Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF;

V. Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

VI. Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;

VII. Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;

VIII. Titular de la Unidad de Turismo;

IX. Titular de la Dirección de Cultura y Educación;

X. Titular de la Dirección de Desarrollo Social; Defensor Municipal de Derechos Humanos; Titular de la Unidad de Comunicación Social;

XI. Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

XII. Titular de la Unidad de Control y Bienestar Animal;

XIII. Titular del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Chiconcuac; y

XIV. Podrán ser invitados únicamente con derecho a voz:



- a. Las organizaciones de la Sociedad Civil; y
- b. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chiconcuac.

El Ayuntamiento a través del SIPINNA, nombrará a quienes fungirán como áreas de primer contacto cuando se vean vulnerados los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

ARTÍCULO 126. Los integrantes del SIPINNA, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa y no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

ARTÍCULO 127. Sin perjuicio de lo mencionado en el anterior artículo, el SIPINNA, deberá:

I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;

II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;

III. Promover la participación, y opinión considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de Niñas, Niños y Adolescentes;

V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de Niñas, Niños y Adolescentes; y

VI. Adoptar medidas de protección especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

ARTÍCULO 128. Corresponde a los integrantes del SIPINNA, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el Programa Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Chiconcuac, Estado de México (PROMUPINNA);

II. Participar en el diseño del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (PROEPINNA);

III. Elaborar el Reglamento del SIPINNA y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;

IV. Difundir y promover los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Chiconcuac, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;

V. Promover la libre manifestación de ideas de Niñas, Niños y Adolescentes



en los asuntos concerniente al Municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

VI. Atender a Niñas, Niños y Adolescentes que deseen manifestar inquietudes relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;

VIII. Contar con área de atención o asignar a un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con Niñas, Niños o Adolescentes y sus representantes legales;

IX. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

X. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XI. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre Niñas, Niños y Adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;

XII. Coordinarse con las autoridades Estatales y Federales para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de Niñas, Niños y Adolescentes;

XIV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y

XV. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

De la Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil y Bomberos

SECCIÓN PRIMERA

Del Tránsito, Vía Pública y Vialidad

ARTÍCULO 129. Las funciones públicas de tránsito municipal serán ejercidas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública,



la Unidad de Transporte y Movilidad y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 130. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Transporte y Movilidad tiene la facultad de ordenar y regular el uso de la vía pública y la circulación del transporte para el correcto tránsito de vehículos y peatones, así como para facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad de los centros de población, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 131. La Unidad de Transporte y Movilidad, es la encargada de:

I. Planear, regular, gestionar y ordenar el transporte, circulación de vehículos y la movilidad de las personas en el Municipio, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte;

II. Vigilar el ordenamiento, mantenimiento, conservación y utilización de las avenidas, calles, caminos, callejones, camellones, banquetas y toda vía o área pública local, mediante la aplicación de las medidas contempladas en el Reglamento Interno y el Reglamento de Tránsito del Estado de México en los ámbitos de su competencia;

III. Ordenar, supervisar y regular el transporte público, privado o concesionado; colectivo, individual o mixto, y el transporte de carga que circula en el Municipio;

IV. Planear y autorizar bases, lanzaderas y nuevos derroteros, de acuerdo con la demanda del servicio, en los ámbitos de su competencia, en orden a las leyes aplicables y vigentes y con la autorización del Ayuntamiento;

V. Expedir la autorización correspondiente para el cierre de calles en fiestas patronales, familiares o comunitarias;

VI. Autorizar la colocación de cualquier elemento, instalación o mobiliario urbano que tengan acceso directo a la infraestructura vial local, tales como señalamientos viales, semáforos, y reductores de velocidad;

VII. Ordenar y procurar la salvaguarda, cuidado y buen estado de la infraestructura vial, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia, salvo en aquellos casos en que de conformidad con la normatividad se requiera acuerdo previo de Cabildo; y

VIII. Ordenar el retiro inmediato de los elementos o instalaciones que no cumplan con los requisitos de procedencia en términos de la reglamentación municipal.

IX. Regular el uso de la vía pública en los lugares de uso común de los centros de población como estacionamiento para bases de transporte de servicio público, emitiendo a través de la Unidad de Transporte y Movilidad el permiso y cobro correspondiente, mismo que deberá ser efectuado en la Unidad de Ingresos conforme al Código Financiero.

X. La Unidad de Transporte y Movilidad, substanciará los procedimientos administrativos relativos a la imposición de sanciones derivadas de la ocupación u obstrucción indebida o sin autorización de la vía pública y lugares de uso común, de este Municipio, salvo los relativos al comercio en vía pública, pudiendo auxiliarse en su caso, de la Unidad Jurídica.



ARTÍCULO 132. La Unidad de Transporte y Movilidad, será la dependencia municipal encargada de ejecutar la colocación o retiro de cualquier tipo de mobiliario urbano, de carácter oficial o público que se localice en la vía pública. En lo referente a los bienes mostrencos, su tratamiento se sujetará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México, así como las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 133. Quedan prohibidas las maniobras de carga y descarga en los horarios y lugares expresamente señalados en el presente Bando, salvo que se cuente con el permiso correspondiente expedido por la Unidad de Transporte y Movilidad, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables a la materia.

ARTÍCULO 134. Las maniobras de carga y descarga de mercancías en la zona comercial, se realizarán los días lunes, miércoles, jueves y viernes en horario matutino de las 5:00 a 11:00 horas y en horario vespertino de las 16:00 a las 21:00 horas, estableciendo como restringidos los días martes y sábados, en cuyo caso solo podrá autorizarse el horario matutino de las 5:00 a las 11:00 horas.

I. Las maniobras de carga y descarga deberán realizarse únicamente en los horarios y zonas autorizadas por la Unidad de Transporte y Movilidad.

II. Los vehículos de tres y media (3,5) toneladas en adelante se hacen acreedores a la sanción correspondiente, así como aquellos con dimensiones excesiva que realicen maniobras de carga o descarga dentro de zonas no autorizadas, así como los que obstruyan vías de alta afluencia o en lugares donde obstruyan la circulación vehicular peatonal responsable a una sanción equivalente

III. La violación a lo anterior hará acreedor al responsable a una sanción equivalente a 10 UMAS.

IV. En caso de que el infractor realice pronto pago dentro del plazo establecido por la Tesorería Municipal, la sanción podrá reducirse a 4 UMAS.

V. La Unidad podrá ordenar el retiro inmediato de la unidad cuando represente obstrucción o riesgo para la población.

ARTÍCULO 135. Los espacios de estacionamiento que se encuentren frente a los establecimientos comerciales, serán única y exclusivamente para uso del cliente por un lapso no mayor de 20 minutos; dichos espacios, al igual que las banquetas, entradas y/o rampas de los domicilios particulares, deberán estar libres de materiales, objetos y/o anuncios publicitarios. En caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas de apremio que enlista el presente Bando.

ARTÍCULO 136. Se prohíbe la circulación de motos, bicitaxis y/o mototaxis a las calles de la zona comercial los días "de plaza": sábado, domingo y martes. En las calles Juan León y Juárez, se permitirá el acceso vehicular los días sábado, domingo y martes de las 5:00 a las 7:00 horas y de las 17:00 horas en adelante



ARTÍCULO 137. Quedan restringidas como áreas de estacionamiento vehicular las siguientes vías o áreas públicas: Plaza de la Constitución, calle Morelos, calle Juárez, Boulevard Xochimilco, calle Diamante y calle El Mamut; en todos los espacios de sus laterales, así como las que determine el Ayuntamiento, con el propósito de contribuir al libre tránsito.

ARTÍCULO 138. La Unidad de Transporte y Movilidad será la autoridad administrativa municipal competente para regular, coordinar, supervisar y garantizar el uso adecuado, seguro y ordenado de la vía pública, así como para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de movilidad. tránsito y transporte dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 139. La Unidad de Transporte y Movilidad tendrá las siguientes facultades en materia de Tránsito, Vía Pública y Vialidad:

I. Supervisar, vigilar y hacer cumplir las normas relativas a la movilidad, el transporte, el tránsito y la ocupación de la vía pública, implementando las acciones necesarias para asegurar el orden y la seguridad vial;

II. Retirar, asegurar, resguardar o poner a disposición de la autoridad competente cualquier mobiliario, instalación, estructura, objeto, bien mostrenco u obstáculo que se encuentre en la vía pública sin autorización, que obstruya el libre tránsito, represente riesgo para la población o contravenga cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable;

III. Inmovilizar vehículos, unidades de transporte, mototaxis, elementos verifcadores, comerciantes semifijos o cualquier otro objeto o medio, cuando su permanencia o actuación en la vía pública contravenga las disposiciones del Bando Municipal, afecte la movilidad o genere riesgo para la integridad de las personas o el patrimonio municipal;

IV. Realizar operativos, inspecciones, verificaciones y actos de supervisión necesarios para restablecer o preservar el orden, la legalidad y la correcta operación del transporte y la movilidad municipal, aplicando las medidas conducentes con apego a la normatividad vigente;

V. Coordinar acciones con las dependencias municipales competentes en materia de seguridad pública, desarrollo urbano, gobierno, servicios públicos, protección civil y demás instancias que resulten necesarias, con la finalidad de garantizar que las actividades de movilidad y uso de la vía pública se desarrollen bajo condiciones de seguridad, legalidad y funcionalidad;

VI. Los bienes, objetos o estructuras retiradas por la Unidad de Transporte y Movilidad serán debidamente inventariados y resguardados, aplicando el procedimiento administrativo correspondiente y notificando al propietario o responsable cuando sea posible imponiéndose las sanciones que determinen el Bando Municipal y demás ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 140. Quedan restringidas como áreas de carga y descarga las vías o áreas públicas siguientes: Plaza de la Constitución, calle Morelos, calle Juan León, calle Palma, calle Prolongación Palma, calle Vicente Guerrero,



camino viejo a Zapotlán, Avenida o Boulevard Xochimilco, calle Libertad, calle Victoria, calle Cuauhtémoc, calle 2 de marzo, calle Prolongación 2 de marzo, Avenida Nacional, calle Puente de Olivo, calle Miguel Hidalgo, calle Prolongación Miguel Hidalgo, Avenida 16 de septiembre, y las demás que, por orden público y cuestiones de garantizar la movilidad de terceros, sean necesarias.

ARTÍCULO 141. Son áreas prohibidas y/o restringidas para establecer bases, paraderos y lanzaderas, del transporte público, las siguientes vías o áreas públicas y/o edificios públicos, en todos sus tramos y laterales:

- I. Avenida del Trabajo;
- II. Avenida Francisco I. Madero;
- III. Avenida 16 de Septiembre;
- IV. Calle Palma;
- V. Prolongación Palma;
- VI. Prolongación Miguel Hidalgo;
- VII. Irrigación;
- VIII. Adolfo López Mateos; y
- IX. El frente de los siguientes edificios:
 - a) Planteles educativos oficiales y particulares;
 - b) Edificios públicos;
 - c) Centros de salud, hospitales, sanatorios y otros similares;
 - d) Puertas de acceso a los mercados públicos;
 - e) Monumentos históricos;
 - f) Hoteles y moteles; e
 - g) Instituciones de crédito.

ARTÍCULO 142. Para regular el estacionamiento de vehículos automotores en la vía o área pública, se marcarán cajones de estacionamiento, en los siguientes lugares:

- I. Calle 16 de septiembre, a partir de la entrada de San Pablito a calle Irrigación, en ambos sentidos y/o sus laterales;
- II. Calle Francisco I. Madero de calle Buenos Aires a calle Basilio Cantabrana, en ambos sentidos y/o en sus laterales;
- III. Calle Morelos, del tramo comprendido de calle Palma a calle Juan León en ambos sentidos y/o en sus laterales;
- IV. Calle Juan León, en el tramo comprendido de la calle Victoria a la calle Palma, así como el tramo comprendido de la calle Palma a la calle prolongación 2 de marzo, en sus laterales;
- V. Calle Cuauhtémoc, en el tramo comprendido de calle Morelos a calle Juan León en ambos sentidos y/o sus laterales;
- VI. Calle prolongación 2 de marzo, del tramo comprendido de calle Juan León a calle Puente de Olivo, únicamente en su lateral poniente; y del tramo comprendido de calle Matamoros a Boulevard Xochimilco en ambos sentidos y/o sus laterales;
- VII. Calle Puente de Olivo en sus laterales;
- VIII. Avenida Nacional del tramo comprendido de calle Irrigación a calle Buenos Aires, en ambos sentidos y/o en sus laterales;



IX. Avenida del Trabajo de calle Adolfo López Mateos a calle 2 de marzo en ambos sentidos y/o en sus laterales y de calle Veracruz hasta el entronque con carretera Chiautla Tezoyuca en ambos sentidos y/o en sus laterales y arroyo central; y

X. Calle Independencia en San Pablito Calmimilolco;

ARTÍCULO 143. La Unidad de Transporte y Movilidad estará facultada para inmovilizar vehículos, unidades de transporte, mototaxis, comerciantes semifijos, objetos y estructuras cuando se encuentren en infracción al presente Bando. Asimismo, podrá inmovilizar a los verificadores, inspectores o servidores públicos que, en ejercicio de funciones relacionadas con tránsito, transporte o movilidad:

- a) Actúen fuera del marco normativo;
- b) Se nieguen a identificarse;
- c) Afecten el orden público o la seguridad vial; o
- d) Obstaculicen el desempeño de la autoridad municipal.

La inmovilización se efectuará conforme al procedimiento administrativo correspondiente garantizando la legalidad, seguridad y respeto a los derechos de las personas involucradas.

ARTÍCULO 144. De la facultad para el retiro de bienes mostrencos y objetos en vía pública:

I. La Unidad de Transporte y Movilidad es la dependencia municipal facultada para retirar, asegurar o decomisar cualquier bien mostrenco, objeto, estructura, base, señalización improvisada, obstáculo o elemento que se encuentre colocado en la vía pública sin autorización, y que:

- a) Obstruya la movilidad peatonal o vehicular;
- b) Represente un riesgo para la seguridad de las personas;
- c) Invada espacios públicos o banquetas;
- d) Tenga por objeto apartar lugares de estacionamiento

II. Esta facultad se ejercerá en todo el territorio municipal, incluyendo los siguientes barrios y localidades oficialmente reconocidos: Barrios y comunidades del Municipio de Chiconcuac

I. Pueblo de San Miguel Chiconcuac, integrado por:

1. Barrio San Diego

2. Barrio San Pedro:

- a) Colonia del Mamut
- b) Ejidos de San Cristóbal
- c) Ejidos Los Ángeles
- d) Ejidos Ixtepec; y
- e) Ejidos Xochimilco

3. Colonia Emiliano Zapata

4. Colonia Las Joyas:

- a) Ejidos de San Antonio; y
- b) Ejidos de Araujo y/o Arojo.

5. Ejidos de Xolache, Xala y Tabla Tulantongo

- a. Col. Los Angeles
- b. Col. Xolache



- c.Col. Xala
- d.Col. Santiaguito

II. Pueblo de San Pablito Calmimilolco, integrado por:

- a.Tierra Grande;
- b.Emiliano Zapata;
- c.Cal y Mayor y/o Alcalde Mayor; y
- d.Ampliación San Pablito.

III. Pueblo de Santa María Chiconcuac, integrado por:

- a.Ejidos de la Zarza y Tres Marías; y
- b.Ejido El Magueyal.

III. El retiro podrá realizarse sin previo aviso cuando el objeto represente riesgo o afectación directa a la movilidad, o cuando se encuentre colocado con la finalidad de apartar lugares en la vía pública.

IV. La Unidad de Transporte y Movilidad deberá integrar un registro fotográfico y documental, que incluya:

1. Ubicación exacta del retiro:
2. Descripción del objeto:
3. Motivo del retiro:
4. Nombre del servidor público que ejecutó la acción:
5. Destino final o almacenamiento del objeto

V. Los objetos retirados serán resguardados por un periodo de hasta 30 días naturales. durante los cuales el propietario podrá reclamarlos previa acreditación de propiedad y pago de la sanción correspondiente.

VI. Transcurrido el plazo sin reclamación, el objeto podrá ser:

- a) Donado,
- b) Reciclado,
- c) Destruído, o
- d) Lo dispuesto de conformidad con la normatividad de bienes mostrencos vigente.

ARTÍCULO 144 Bis. Las sanciones por colocar bienes mostrencos u objetos en la vía pública, serán las siguientes:

I. La colocación de bienes mostrencos u objetos sin autorización en vía pública, se sancionará con:

· **Multa de 4 a 10 UMAS, dependiendo de la reincidencia. afectación o riesgo generado.**

II. Cuando el infractor realice el pronto pago dentro del plazo establecido por Tesorería Municipal, la multa podrá reducirse hasta en un 60%.

III. En caso de reincidencia (dos o más veces), se aplicará la multa máxima y el retiro inmediato y definitivo del objeto.

IV. Si la colocación de los bienes mostrencos genera daño a mobiliario urbano, obstrucción grave o riesgo a peatones, se podrán imponer sanciones adicionales previstas en este Bando y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 145. En los días de plaza establecidos en el presente bando, queda restringido el circular en vehículos de automotor sobre la Calle Juárez



SECCIÓN SEGUNDA

De la Seguridad Pública

ARTÍCULO 146. La Seguridad Pública es una función a cargo del municipio, que tiene como fin salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y comprende la prevención espacial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social de los individuos y la sanción de las infracciones administrativas, de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

El objeto de la Seguridad Pública es proteger a las personas, asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales, que propicien la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales, que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

ARTÍCULO 147. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- IV. El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- V. Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública en ejercicio de su función.

La estructura orgánica y funcional, así como las estrategias operativas aplicables en el territorio municipal, estarán previstas en las demás normatividades aplicables a la materia.

ARTÍCULO 148. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado encargado de vigilar la conducta y disciplina de los elementos policiales, tiene por objeto promover el buen desempeño de estos en el servicio público municipal, garantizar el derecho a la seguridad y ejercer sus funciones con profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, legalidad y ética en el servicio, además es competente para conocer y resolver sobre:

- I. Las faltas en que incurra el personal policial a los principios de actuación previstos en la ley y demás disposiciones aplicables;
- II. La suspensión temporal de carácter preventiva o correctiva de los integrantes;
- III. La separación, remoción, baja, cese o destitución de uno o más integrantes policiales; y
- IV. Los procedimientos establecidos en la Ley e instaurados a los elementos policiales.

La Comisión de Honor y Justicia se integra por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario, que será designado de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley;



III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción, según sea el caso.

ARTÍCULO 149. Los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública, tienen la obligación de respetar los derechos humanos de todas las personas, cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Bando y los Reglamentos en el ámbito de su competencia; siendo su deber el asistir a todo individuo en territorio municipal, atendiendo en forma preferencial a los adultos mayores, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad, a fin de propiciar vínculos de correspondencia y convivencia social.

ARTÍCULO 150. La Dirección de Seguridad Pública deberá de coordinarse con las instituciones de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de su competencia, para cumplir con los fines de la seguridad pública, pudiendo suscribir convenios de coordinación y colaboración a través de las autoridades municipales, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 151. La Dirección de Seguridad Pública contará con una Secretaría técnica, que será la Unidad Administrativa Municipal, dedicada a atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación (No operativos) necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia, coadyuvante para el adecuado funcionamiento municipal de seguridad pública.

ARTÍCULO 152. Con la colaboración de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se velará el cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Seguridad del Estado de México en relación con la instalación y funcionamiento de la Unidad de Asuntos Internos y la Comisión de Honor y Justicia; dando el seguimiento de los aspectos normativos, administrativos y de planeación para la prestación del servicio de seguridad pública; así como la correspondiente vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia y de la implementación de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 153. El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO 154. El Ayuntamiento contará con una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo titular tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 155. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad



Pública es la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

El Titular de la Secretaría Técnica fungirá como servidor público habilitado para el ejercicio de las atribuciones en materia de Asuntos Internos y se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 204 y 205 de la Ley de Seguridad del Estado de México, en relación directa con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y las demás disposiciones que establezcan la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 156. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

a) En términos de las facultades que la Ley de Seguridad del Estado de México y sus propios reglamentos les confieran; con el objetivo de salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, así como preservar la libertad, la paz y el orden público, promoviendo la prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas, apegados en un marco de legalidad y respeto a los derechos humanos.

b) Recibir las denuncias o quejas que se presenten respecto de las actuaciones de los elementos de seguridad pública municipal, así como las faltas administrativas que incurran los elementos de seguridad pública municipal o caso de que no cumplan con las obligaciones que les confieren los diversos ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 157. Los prestadores de servicios de seguridad privada que operen en el territorio municipal, serán auxiliares de la función de seguridad pública y coadyuvarán con la Administración Pública a través de la Dirección de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad municipal.

ARTÍCULO 158. Las empresas que presten servicios de seguridad privada deberán sujetar su funcionamiento a lo establecido en la Ley de Seguridad Privada del Estado de México y registrarse ante la Dirección de Seguridad Pública.



SECCIÓN TERCERA

De la Coordinación Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos.

ARTÍCULO 159. El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Dirección de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 160. La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en la Ley General de Protección Civil, en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, Código Administrativo, el Reglamento Municipal de Protección Civil y demás disposiciones jurídicas aplicables, como primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre; aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento por conducto de la instancia especializada de Protección Civil, para salvaguardar a la población, sus bienes y entorno donde habitan. Así, como en todos aquellos casos en que se presente algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su caso, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo con el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 161. Serán autoridades en materia de Protección Civil:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Titular de la Dirección de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos; y
- V. El Consejo Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 162. El Ayuntamiento, la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil a través de la Dirección de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, con funciones de órgano de consulta y participación de los diversos sectores de la población, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y todas aquellas actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

ARTÍCULO 163. La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, revisará y evaluará las condiciones de seguridad (botiquín, extintores, señalamientos



de ruta de evacuación y en el caso de empresas, establecimientos, negocios que emplean más de 10 personas trabajadoras, deberán tener brigadas de seguridad), instalaciones y equipo de prevención de riesgos en los establecimientos públicos y privados. De igual forma en centros de espectáculos y centros de concentración masiva que se ubiquen dentro del Municipio, emitiendo en su caso el Certificado de Seguridad correspondiente.

ARTÍCULO 164. La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, se integra por las siguientes áreas:

I. Director de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos;

II. Subdirector de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos;

III. Jefe Operativo de Protección Civil Gestión Integral de Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos;

IV. Jefes de Turno;

V. Atención Médica Prehospitalaria ;

VI. Bomberos;

VII.- Personal Voluntario; y

VIII. Cuerpos de Emergencia Voluntarios;

Las personas adscritas a la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, se registrarán por su Reglamento Interno de la Coordinación y por el Manual de Operación y Procedimientos en el marco de sus atribuciones.

ARTÍCULO 165. La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, como instancia especializada en la materia serán las encargadas de ejecutar las acciones de previsión, prevención, mitigación, preparación, reparación auxilio, recuperación y reconstrucción, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro, desastre o agentes biológicos infecciosos.

ARTÍCULO 166. La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, como instancia especializada en la materia será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, ante situaciones de emergencia, riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 167. La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, están facultados y podrán aplicar e imponer las medidas de seguridad y sanciones podrán clausurar cualquier inmueble o retirar estructuras, artificios o artículos pirotécnicos, así como cualquier otro elemento u objeto que represente un peligro o ponga en riesgo a la población, conforme lo estipule la Ley de General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno y otras disposiciones



legales aplicables en la materia las 24 horas los 365 días del año.

ARTÍCULO 168. El Ayuntamiento de Chiconcuac de Juárez a través de la Tesorería Municipal recaudará los recursos obtenidos por el concepto de los derechos por servicios prestados por la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, de conformidad a lo establecido en el Código Financiero y el Reglamento Interno de la Dirección de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos.

ARTÍCULO 169. Para los eventos públicos de concentración de personas y de concentraciones masivas que se realicen en recintos al aire libre, en locales y comercios cerrados o instalaciones desmontables estos deben cumplir con las medidas de seguridad y bioseguridad señaladas en el libro VI del Código Administrativo del Estado de México y deberán presentar un plan de emergencia, debiendo acudir el responsable del evento por lo menos 5 días hábiles antes de la celebración del mismo, a fin de obtener el Certificado de Seguridad o bien dar el Visto Bueno a su Plan de Emergencia para dicho evento expedido por la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos.

ARTÍCULO 170. Una vez que un establecimiento comercial, mercantil, industrial, empresarial, educativo o de servicios, sea abierto al público, el propietario de este contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para tramitar el Certificado de Seguridad y/o Dictamen de Viabilidad, mismos que tienen una vigencia de un año a partir de su expedición y deberá ser revalidado treinta días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 171. El monto por derechos para la obtención del Certificado de Seguridad, expedida por la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, se sujetará al nivel de riesgo que presente el establecimiento comercial, conforme con lo dispuesto en el Reglamento Municipal de la Coordinación de Protección Civil, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos.

ARTÍCULO 172. Aquellas personas que realicen llamadas falsas, interfiera u obstruya, movilice por cualquier medio a los cuerpos de emergencia; ofenda con palabras o señas al personal, será sancionado por la autoridad municipal de conformidad a las disposiciones de este Bando Municipal, reglamentos y leyes aplicables.

ARTÍCULO 173. A efecto de cumplir con sus actividades, la Coordinación de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, los cuales, brindarán los servicios de emergencia ante la ocurrencia de un riesgo, siniestro, desastre o agentes biológicos infecciosos, ante los fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénico por



accidentes, enfermedades súbitas o repentinas, incendios y explosiones de todo tipo, fugas o derrames de materiales peligrosos u otros posibles siniestros

ARTÍCULO 174. Los servicios que presta la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, en los casos de emergencia, contingencia y/o desastre, serán gratuitos, por lo que en caso de ser necesario para el ejercicio de sus funciones, podrán penetrar en sitios cerrados, públicos y privados, proceder a la ruptura de cerraduras, ventanas y puertas y/o derrumbar muros del lugar en el que se registre cualquier siniestro, pudiendo extraer todo tipo de objetos o materiales que estorben en su labor, los cuales de ser posible, serán puestos bajo resguardo de la Dirección de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos, devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o bien a las autoridades judiciales que lo requieran.

ARTÍCULO 175. El Ayuntamiento de Chiconcuac de Juárez como primera autoridad administrativa conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35 inciso g, 38 inciso e, 45 fracciones II, III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, expedirá el certificado de seguridad para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad a través de la Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos. La persona solicitante deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia o la instancia que corresponda.

ARTÍCULO 176. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

ARTÍCULO 177. La Coordinación de Protección Civil, Gestión Integral del Riesgo, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos verificará las medidas de seguridad que garanticen cualquier quema de artificios pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

ARTÍCULO 178. Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana, mercados, tianguis o unidades habitacionales en el Municipio.

TÍTULO CUARTO

De la Cultura y Educación

ARTÍCULO 179. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Cultura y



Educación, tiene como uno de sus objetivos priorizar los servicios de educación a nivel municipal, consciente de que este es el eje fundamental para formar la tolerancia entre las personas y un factor que contribuye a la creación de sociedades más pacíficas, y la clave para alcanzar otros objetivos de desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 180. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Cultura y Educación, promoverá y dará seguimiento a las actividades educativas, culturales, artísticas y sociales, en beneficio de los niños, niñas, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad, así como personas con discapacidad en el Municipio, a través de la promoción de los servicios educativos. Así como el fomento y promoción de festivales, encuentros culturales y cualquier otra actividad que fortalezcan el desarrollo integral de los habitantes del Municipio, la preservación de las costumbres y tradiciones, la apreciación de las diferentes expresiones artísticas y la conservación del patrimonio histórico; así como fortalecer la educación cívica de los habitantes y el respeto a los símbolos patrios.

ARTÍCULO 181. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Cultura y Educación, con base en el presupuesto con el que a efecto cuenta y con la finalidad de atender y garantizar los derechos educativos y culturales de la población Chiconcuauquense, implementará las siguientes acciones:

I. Gestionar ante las instancias Federales, Estatales, Municipales, Organismos Descentralizados, Organismos no gubernamentales y de iniciativa privada, becas y apoyos educativos para personas con discapacidad y personas de bajos recursos económicos interesados en continuar y/o concluir su educación, básica, media superior o superior;

II. Difundir y ejecutar los diferentes programas Federales y Estatales de alfabetización y capacitación para adultos y personas con discapacidad en el Municipio;

III. Fomentar en instituciones educativas la formación cívica y ética, a través de la realización de ceremonias cívicas, en coordinación con dichas instituciones;

IV. Tener bajo su responsabilidad el módulo de educación a distancia, ser enlace entre el Ayuntamiento y el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México;

V. Tener bajo su responsabilidad la Biblioteca Pública Digital Municipal, así como todas las bibliotecas públicas que se encuentren dentro del Municipio;

VI. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales de la población;

VII. Fomentar y promover la identidad cultural municipal a través de la difusión y preservación del patrimonio material, inmaterial, cultural y textil del Municipio;

VIII. Promover y difundir actividades artísticas y culturales, a través de talleres, conferencias, exposiciones, festivales, espectáculos y diversas actividades culturales que propicien la creatividad, expresión y desarrollo integral de las personas y la comunidad;



IX. Gestionar apoyos pedagógicos, capacitaciones, platicas, conferencias, foros y ferias educativas que permitan el desarrollo y acercamiento a una educación de mayor calidad;

X. Apoyar y promover a los talentos artísticos del Municipio; y

XI. Las demás que estipulen, confieran o determinen los ordenamientos legales aplicables, el Ayuntamiento y las que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos en materia de educación.

ARTÍCULO 182. Las dependencias de la Administración Pública Municipal cuyas atribuciones coincidan en objetivos de desarrollo social, cultural, educativo o de identidad, tendrán la obligatoriedad de trabajar de manera transversal y coordinada. El diseño, ejecución y evaluación de programas deberá realizarse de forma conjunta entre las áreas involucradas para optimizar el uso de recursos públicos y maximizar el impacto social.

ARTÍCULO 183. Se faculta al Municipio y a la Administración Pública a la celebración de convenios con personas físicas o jurídico-colectivas para la realización de gestiones en materia de desarrollo cultural, patrimonio artístico e intelectual, y desarrollo social.

Estos instrumentos permitirán la aplicación conjunta de recursos materiales, humanos y económicos para el fortalecimiento de la infraestructura y servicios municipales.

TÍTULO QUINTO

De la Dirección de Desarrollo Económico

ARTÍCULO 184. La Dirección de Desarrollo Económico, será la encargada de regular la apertura, promover y fomentar permanente el desarrollo económico sustentable mediante la práctica de actividades económicas que contribuyan al desarrollo dentro de la cabecera municipal y sus comunidades, mediante la vinculación de los programas Federales y Estatales con inversión nacional y extranjera, en coordinación con las cámaras de comercio, industria, instituciones educativas, dependencias de los gobiernos Federal y Estatal o de otros Municipios, dentro de un marco que propicie la competitividad, de conformidad con las acciones y atribuciones que a lo dispuesto en la Ley Orgánica, en el presente Bando, el Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Económico y demás disposiciones aplicables de la materia.

ARTÍCULO 185. La Dirección de Desarrollo Económico, a través de su Titular contare con las siguientes atribuciones y obligaciones:

A. En materia de Desarrollo Económico

I. Crear el registro municipal, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de producto del bien y servicio, el impacto que generen y otras características que se determinen;

II. Resguardar y actualizar el archivo físico con los documentos para la



expedición y refrendo de las licencias de funcionamiento

III. Crear y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro;

IV. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

V. Expedir autorizaciones, permisos y licencias a las Unidades Económicas, de acuerdo con la actividad comercial o tipo de servicio en los términos que señale el Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Económico y demás ordenamientos de la materia;

VI. Ordenar visitas de verificación a los productores de bienes y servicios que operen en el Municipio, así como brindar asesoría y orientación a las unidades económicas; asimismo, substanciar el procedimiento de verificación administrativa;

VII. Determinar e imponer las medidas de seguridad correspondientes, así como las sanciones aplicables y previstas en las disposiciones jurídicas y administrativas en la materia;

VIII. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;

IX. Prevenir adicciones, restringiendo el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco u otras sustancias que las provoquen, conforme a lo señalado en este Bando y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

X. La cooperación del municipio con instancias públicas de los demás estados de la federación y del extranjero, en materia de intercambio comercial y cooperación para el desarrollo;

XI. Fomentar y difundir la actividad comercial del Municipio;

XII. Nombrar al personal que realizara las funciones de verificador, notificador y ejecutor expidiendo para ello la identificación correspondiente;

XIII. Autorizar el cobro de anuncios publicitarios colocados en las unidades económicas localizadas dentro del municipio;

XIV. Las demás que le establezcan otros ordenamientos legales.

B. En materia de Empleo

I. La promoción del empleo y capacitación para el trabajo, a través de la creación de la "Bolsa de Trabajo Municipal", atendiendo en todo momento los lineamientos de los sistemas Nacionales y Estatales de empleo;

II. Atender vacantes que se publiquen por las empresas para la creación de nuevos empleos y apoyar a los solicitantes para efecto de contactarlos con las diferentes empresas;

III. Crear un sistema de seguimiento de las vacantes ocupadas y obtener la base de datos del personal contratado;

IV. Coordinarse con el Sistema Estatal de Empleo para mejorar las estrategias de trabajo en el Municipio;

V. Enlazar, promover y apoyar a las empresas y personas interesadas que deseen actualizar se en algún curso de capacitación, para canalizarlos a las diferentes instituciones;

VI. Promover continuamente ferias del empleo y diferentes estrategias que permitan incrementar el índice de personas económicamente activas;



VII. Creación de Bolsa de Trabajo Municipal a través de medios impresos y digitales, para tener un enlace más cercano con diferentes sectores de la población;

VIII. Vincular a las empresas con el servicio municipal de empleo en coordinación con sus similares del ámbito estatal y federal;

IX. Vincular a los jóvenes en los diferentes programas de empleo de carácter federal, estatal y Municipal, y

X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 186. Para la expedición o refrendo de licencias de funcionamiento de las unidades económicas con venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, y establecimientos destinados a la enajenación, reparación, o mantenimiento de vehículos automotores usados y auto partes nuevas y usadas, es obligatorio contar con dictamen de giro a través del comité respectivo, que será expedido en coordinación y por autorización del presidente municipal, el cual es personal e intransferible y deberá de estar vigente siempre y cuando no cambien las condiciones, ni los términos en que fue otorgado originalmente.

ARTÍCULO 187. Ante las enfermedades o contingencias sanitarias causadas por agentes infecciosos de características epidémicas o pandémicas, las unidades económicas de bajo y alto impacto, esenciales y no esenciales para su debido funcionamiento deberán aplicar las disposiciones sanitarias emitidas por la autoridad de salud competente, debiendo contar con licencia de funcionamiento y certificado de salubridad vigentes. La Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos actuarán de forma conjunta para realizar las verificaciones que competan a cada dependencia.

TÍTULO SEXTO

De la Autoridad Local de Simplificación y Digitalización

ARTÍCULO 188. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la Simplificación y Digitalización y la permanente revisión del marco normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley aplicable, así como el reglamento municipal correspondiente. Debiendo observar e impulsar los principios de máxima utilidad, transparencia, eficiencia y eficacia, abatimiento de la corrupción, certeza jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y máxima publicidad.

ARTÍCULO 189. El Ayuntamiento, a través de la Autoridad de Simplificación y Digitalización y la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria (Simplificación y Digitalización) implementará las siguientes acciones:



- I. Revisión permanente de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistema de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas o inherentes a la actividad y fomento económico;
- IV. Supervisión de facultades discrecionales de autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios; y
- VI. Promoción de la actualización a la normatividad municipal vigente.

ARTÍCULO 190. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria (Simplificación y Digitalización), recibirá y validará las propuestas de modificación o de nueva creación del marco normativo municipal y el tipo de estudio de impacto regulatorio que remitan las dependencias municipales. Las dependencias municipales a través de los enlaces de mejora regulatoria remitirán previamente a la Unidad Jurídica para su visto bueno los estudios de impacto regulatorio de la propuesta de modificación o nueva creación de disposiciones normativas, administrativas y aquellas que afecten la esfera jurídica de los particulares.

ARTÍCULO 191. El Ayuntamiento contará con un Programa Anual de Simplificación y Digitalización, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

El Programa Anual contemplará:

- I. El diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora;
- III. Objetivos específicos para alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Unidad de Mercado

ARTÍCULO 192. El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad de Mercado, ejercerá la administración, supervisión, control y vigilancia del Mercado Municipal “Benito Juárez”, estando sujeto, entre otras, a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando y demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos;



así como a ordenamientos legales, gacetas, acuerdos y circulares, emitidos ante cualquier declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 193. En razón al contenido del artículo anterior, Unidad de Mercado, podrá ejercer las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Conservar y actualizar el padrón de los locatarios del Mercado Municipal;

II. Instalar, agrupar, ubicar, reubicar y alinear a los puestos comerciales ubicados en el Mercado Municipal, de conformidad a sus giros, previa notificación debidamente fundada y motivada a los interesados, con base en el padrón de comerciantes;

III. Recaudar los pagos que por concepto de piso de plaza correspondan, vigilando que el ingreso sea entregado a la Tesorería Municipal a través de la Unidad de Ingresos;

IV. Expedir y refrendar la cedula de funcionamiento de los particulares que ejercen actividad comercial en el Mercado Municipal;

V. Ordenar el retiro de todo puesto ambulante que se encuentre vendiendo en el interior del Mercado Municipal; así como en sus límites, sin contar con la autorización correspondiente;

VI. Verificar que los comercios que se encuentran en el Mercado Municipal sean trabajados por su titular con el giro autorizado y no por terceros ni en arrendamiento; así como verificar que se encuentren al corriente de sus aportaciones o impuestos municipales y cumplan además con los reglamentos de la Secretaría de Salud correspondientes;

VII. Ordenar el retiro de toda aquella mercancía perecedera que se encuentre en estado de descomposición o perjudique la salud humana, aun y cuando el comerciante manifieste no tenerla para su venta;

VIII. Promover, coordinar y participar en acciones o programas para regularizar la actividad comercial del Mercado Municipal;

IX. Verificar que los comerciantes establecidos dentro del Mercado Municipal no invadan los pasillos peatonales o áreas restringidas para comerciar;

X. Retirar estructuras metálicas, rejas, cajones metálicos, remolques, diablos, mallas metálicas u objetos que puedan causar un foco de infección, el crecimiento de la fauna nociva, actos delictivos o que se encuentren abandonados;

XI. Llevar a cabo los procedimientos administrativos de su competencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

XII. Las demás que le sean expresamente conferidas por el Presidente Municipal o cualquier ordenamiento legal aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO

Del Turismo

ARTÍCULO 194. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Unidad de Turismo, promover las acciones necesarias para desarrollar e impulsar el turismo municipal a través de la celebración de convenios y acuerdos de coordinación, concentración y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, con representantes extranjeros en



materia turística y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 195. La Unidad de Turismo, se encargará de coordinar las siguientes acciones en el Municipio:

I. Impulsar acciones para el desarrollo y mejora de los centros turísticos del Municipio;

II. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del Municipio;

III. Promover e implementar los programas federales y estatales en materia turística en el Municipio;

IV. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio;

V. Elaborar y mantener actualizado un Registro Municipal de Turismo Sustentable, de Artesanos y el Catálogo Artesanal Municipal;

VI. Implementar acciones de mejora regulatoria (Simplificación y Digitalización) que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;

VII. Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal, que se encuentran dentro del Municipio;

VIII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, con representantes extranjeros, en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable;

IX. Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, y

X. Las demás que le sean conferidas en su caso por el Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, por el Ayuntamiento y por las disposiciones normativas en materia de turismo y desarrollo artesanal aplicables.

Para lograr los fines en materia turística la Unidad de Turismo, deberá elaborar y proponer el marco normativo municipal para potencializar turísticamente al Municipio, velando por el desarrollo armónico de la sociedad y la comunidad Chiconcuauquense.

ARTÍCULO 196. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Turismo, promoverá la creación del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de Chiconcuac; el cual deberá integrarse de la siguiente forma:

a) Un Presidente, siendo el Presidente Municipal;

b) Un Secretario Técnico, debiendo ser el titular de la Unidad de Turismo;

c) Primer vocal, debiendo ser el Regidor de la Comisión Edilicia de Turismo;

d) Segundo vocal, debiendo ser un prestador de servicios turísticos del Municipio de Chiconcuac;

e) Tercer vocal, Artesana o Artesano del Municipio de Chiconcuac;

f) Cuarto vocal, un representante artesanal vecino del Municipio;

g) Quinto vocal, un representante artesanal vecino del Municipio; y

h) Sexto vocal, un representante ciudadano, que sea vecino del Municipio;



El Consejo Municipal, es un órgano de consulta de la secretaria de Turismo que tendrá por objeto proponer la formulación de estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional.

ARTÍCULO 197. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Turismo, elaborará y mantendrá actualizado un Registro Municipal de Turismo Sustentable, de Artesanos y el Catálogo Artesanal Municipal, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadanos del municipio que tengan como actividad la elaboración de productos elaborados con fibras naturales, materiales y herramienta rudimentaria que no involucre maquinaria u otra tecnología.

2. Presentarse a la Unidad de Turismo municipal con la siguiente documentación:

- a. Identificación oficial vigente (INE, Pasaporte, Cartilla Militar)
- b. Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses de vigencia.
- c. CURP actualizada
- d. Proporcionar la siguiente información: número telefónico y correo electrónico.
- e. Prenda Artesanal terminada
- f. Prenda Artesanal en proceso de elaboración.

TÍTULO OCTAVO

Bienestar Ambiental

CAPÍTULO PRIMERO

De la Dirección Ecología y Agropecuario

ARTÍCULO 198. El Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Ecología y Agropecuario, podrá impulsar, coordinar y acompañar acciones y políticas orientadas al desarrollo sustentable en el Municipio. La Dirección podrá diseñar y promover estrategias para mejorar la calidad de vida de la población mediante la conservación y el uso responsable de los recursos naturales. También participará, en el ámbito de sus atribuciones, en actividades de protección, conservación, restauración y mejoramiento del ambiente, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes. La Dirección de Ecología y Agropecuario tendrá la atribución de promover, supervisar y verificar el cumplimiento de las disposiciones ambientales municipales, estatales y federales, con el propósito de prevenir, atender y disminuir cualquier acción que genere deterioro ambiental dentro del territorio municipal.

Ante situaciones que representen un riesgo o afectación considerable al equilibrio ecológico, la Dirección podrá emitir recomendaciones, realizar intervenciones preventivas y turnar los casos a las autoridades competentes para que se apliquen las medidas correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 199. La Dirección de Ecología y Agropecuario podrá realizar



acciones de vigilancia preventiva, difusión y orientación para fomentar el manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos dentro del Municipio. Se considera práctica inadecuada arrojar basura o desechos en lotes baldíos, calles, caminos, coladeras, carreteras o en cualquier lugar no autorizado. Asimismo, se considera inapropiado depositar residuos en cantidades superiores a la generación doméstica o con características industriales en sitios autorizados o no autorizados, y fuera de los horarios establecidos. La Dirección podrá coordinarse con otras áreas municipales para atender estas situaciones, emitir avisos, realizar notificaciones preventivas y promover un manejo adecuado de residuos en espacios públicos como la Explanada Municipal y otros inmuebles públicos.

ARTÍCULO 200. La Dirección de Ecología y Agropecuario promoverá y desarrollará actividades que fortalezcan la cultura ambiental en la población, motivando la protección y conservación de la flora, fauna y ecosistemas del Municipio, especialmente aquellos que son propios o representativos de la región. La Dirección podrá trabajar en coordinación con instituciones educativas, sectores sociales y actores comunitarios para organizar campañas, talleres, capacitaciones, proyectos escolares y acciones de participación ciudadana en materia ambiental.

ARTÍCULO 201. Se considerará una infracción cualquier actividad relacionada con la comercialización, venta, intercambio, reproducción o manejo ilegal de fauna en cautiverio, especies en peligro de extinción, en alguna categoría de riesgo, exóticas o protegidas por la ley. En estos casos, se dará vista a las autoridades competentes para que apliquen las medidas, sanciones, procedimientos administrativos o judiciales que correspondan conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 202. La sociedad del Municipio, en el marco de una cultura ambiental responsable, participará en las siguientes acciones:

I. Respetar las áreas verdes, parques, jardines, andadores, calles, camellones y bulevares del territorio municipal.

II. Cuando se tenga a cargo alguno de estos espacios, procurar su mantenimiento, cuidado y protección.

III. Participar, en la medida de sus posibilidades, en campañas, proyectos e iniciativas de preservación, restauración y conservación ambiental.

IV. Reportar a las autoridades municipales, de forma anónima o directa, cualquier actividad que implique desperdicio o uso excesivo del agua. V. Mantener limpias las banquetas y guarniciones ubicadas frente a su domicilio o establecimiento comercial.

V. Evitar la realización de pintas, grafitis, mensajes o imágenes en muros, espacios públicos, fachadas o mobiliario urbano sin la autorización correspondiente.

VI. Separar los residuos generados en el hogar o negocio en orgánicos, inorgánicos reciclables (plástico, metal, vidrio, papel y cartón) e inorgánicos no reciclables.

VII. Colaborar en la implementación de tecnologías, técnicas y prácticas



que el Ayuntamiento promueva para mejorar el ambiente.

VIII. Procurar alternativas para reducir o eliminar el uso de plásticos o unícel innecesarios o de un solo uso en actividades comerciales, incluyendo bolsas, empaques, popotes, charolas, vasos, platos, cubiertos y productos similares.

IX. Contribuir al cuidado, protección y preservación de la flora y fauna nativa del Municipio.

X. Atender los programas municipales relacionados con separación, reducción y reciclaje de residuos.

XI. Realizar cualquier otra acción que contribuya al fortalecimiento de una cultura ambiental responsable.

ARTÍCULO 203. Se invita a la población a adoptar de manera gradual el uso de materiales y utensilios biodegradables, reciclables o reutilizables, en sustitución de productos desechables o de un solo uso, como popotes, vasos, cubiertos, charolas, contenedores, platos, bolsas y otros artículos de plástico, unícel, o cartón.

ARTÍCULO 204. Se invita a la sociedad de Chiconcuac a mejorar el aprovechamiento de los residuos mediante prácticas como la separación, reducción, reutilización y reciclaje, contribuyendo así al cuidado del ambiente y a una mejor gestión de los desechos.

ARTÍCULO 205. La Dirección de Ecología y Agropecuario podrá brindar información y orientación a las unidades económicas que así lo soliciten sobre alternativas, disposiciones y opciones de uso de productos de un solo uso fabricados con materiales biodegradables u oxobiodegradables.

ARTÍCULO 206. La Dirección de Ecología y Agropecuario, en coordinación con asociaciones civiles y otros actores sociales cuando corresponda, podrá realizar el inventario general del arbolado municipal, con el propósito de conocer, proteger y conservar su estado. Para ello, se elaborará una base de datos actualizada y se promoverá la creación o aplicación de un reglamento específico en la materia.

ARTÍCULO 207. Cuando exista una denuncia o se detecten actos que puedan afectar al ambiente, la Dirección de Ecología y Agropecuario podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento y para salvaguardar la integridad del personal y de la comunidad.

ARTÍCULO 208. La Dirección de Ecología y Agropecuario podrá coordinar y promover mecanismos para la prevención y atención de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Asimismo, podrá turnar a las autoridades competentes cualquier actividad que represente un riesgo para el equilibrio ecológico del Municipio.



ARTÍCULO 209. Se declara de orden público e interés general la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la prevención, control y atención de los procesos que regulan las disposiciones estatales y federales en materia ambiental.

ARTÍCULO 210. La Dirección de Ecología y Agropecuario promoverá, organizará y acompañará iniciativas que impulsen el desarrollo económico del sector agrícola, pecuario, acuícola y forestal del Municipio. Asimismo, fungirá como un canal de comunicación para facilitar el acceso de los productores a programas estatales y federales.

ARTÍCULO 211. En materia agropecuaria, la Dirección de Ecología y Agropecuario podrá desarrollar las siguientes acciones:

I. Proporcionar información a productores agrícolas y ganaderos sobre normatividad, programas y apoyos estatales y federales relacionadas.

II. Promover estudios que favorezcan el aprovechamiento responsable de los recursos naturales renovables del Municipio en los sectores agrícola, pecuario, acuícola y forestal.

III. Ofrecer, en la medida de las posibilidades institucionales, capacitación teórica y práctica para productores del sector rural.

IV. Establecer comunicación con instituciones federales, estatales o internacionales vinculadas al desarrollo agrícola, pecuario, acuícola y forestal.

V. Impulsar lineamientos que faciliten la introducción de recursos de inversión y crédito orientados al desarrollo productivo.

VI. Promover acciones que fortalezcan las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y forestales.

VII. Colaborar en la elaboración de planes de desarrollo agrícola, pecuario, acuícola y forestal.

VIII. Favorecer vínculos productivos entre ejidatarios y pequeños propietarios.

IX. Brindar orientación a trabajadores rurales para contribuir a su desarrollo productivo y social.

ARTÍCULO 212. La Dirección de Ecología y Agropecuario podrá realizar visitas de acompañamiento, supervisión o verificación preventiva en establecimientos comerciales, industriales y de servicios, a fin de identificar prácticas que representen riesgos o afectaciones al aire, agua, suelo, vegetación, fauna o tranquilidad social.

Cuando se detecten posibles irregularidades, la Dirección podrá emitir recomendaciones técnicas, abrir actas de observaciones, y turnar el caso a la autoridad competente para la aplicación de medidas administrativas conforme a derecho.

ARTÍCULO 213. Con el fin de garantizar una actuación legal y efectiva, la Dirección de Ecología podrá solicitar apoyo de Seguridad Pública, Reglamentos, Protección Civil y Desarrollo Económico, para el seguimiento de reportes, supervisiones o verificaciones cuando las atribuciones rebasen el



ámbito ambiental o requieran presencia de otras áreas.

ARTÍCULO 214. Todo establecimiento dentro del municipio deberá adoptar medidas de prevención respecto a: manejo adecuado de residuos, emisiones atmosféricas, vertidos o descargas, ruidos y vibraciones, manejo de sustancias peligrosas, protección de áreas verdes, y respeto a fauna local y doméstica. La Dirección podrá emitir lineamientos, guías y avisos preventivos que orienten el adecuado cumplimiento ambiental.

ARTÍCULO 215. La Dirección podrá solicitar documentación, datos o informes vinculados a prácticas ambientales a los establecimientos, siempre en términos respetuosos, técnicos y basados en normatividad vigente. En caso de omisión, se registrará en acta y se dará vista al área competente para su seguimiento administrativo.

ARTÍCULO 216. La ciudadanía podrá presentar reportes ambientales. La Dirección deberá registrar, valorar y canalizar dichos reportes a las áreas competentes cuando corresponda, asegurando una atención interinstitucional adecuada.

ARTÍCULO 217. La Dirección de Ecología podrá realizar mediciones preventivas, recomendaciones y reportes sobre contaminación por ruido, turnando los casos que ameriten intervención de Seguridad Pública o Reglamentos.

ARTÍCULO 218. La Dirección de Ecología, en coordinación con la Jefatura de Bienestar Animal y otras áreas, tendrá la facultad de supervisar las condiciones de trato digno y respetuoso hacia los animales en domicilios, establecimientos, comercios y criaderos. Cuando se detecten riesgos o indicios de maltrato, la Dirección podrá emitir dictámenes técnicos y turnar el caso a la autoridad correspondiente, ya sea Salud, Seguridad Pública o la Fiscalía Ambiental.

ARTÍCULO 219. Se promoverá el manejo responsable, ético y humanitario de fauna urbana. La Dirección podrá sugerir campañas de esterilización, educación ambiental y controles poblacionales no letales, en coordinación con Salud y asociaciones civiles.

ARTÍCULO 220. La Dirección impulsará programas de restauración ecológica, reforestación técnica, manejo de áreas verdes y conservación del arbolado municipal. Se podrá realizar evaluaciones técnicas del estado de árboles y emitir recomendaciones o turnos para su intervención cuando representen riesgo o deterioro ambiental.

ARTÍCULO 221. Toda supervisión o visita podrá documentarse mediante un Acta Técnica Ambiental, la cual describirá hallazgos, evidencias,



recomendaciones y, en su caso, canalización a otras áreas con facultades sancionadoras.

ARTÍCULO 222. Las actuaciones de la Dirección se realizarán bajo principios de legalidad, imparcialidad, proporcionalidad, respeto a derechos humanos y debido proceso, evitando cualquier acción que implique indefensión del servidor público o del particular.

ARTÍCULO 223. La Dirección de Ecología y Agropecuario tendrá la facultad de recaudar los derechos municipales relacionados con el drenaje, descargas, conexiones, uso, aprovechamiento o afectación de la infraestructura hidráulica y sanitaria, cuando estos se encuentren vinculados a actividades comerciales, industriales, deserviciosodecualquierotraíndole dentro del territorio municipal. Dicha recaudación se realizará con base en las disposiciones, cuotas, tarifas y actualizaciones establecidas en el Código Financiero de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026, así como en las demás normas aplicables. La Dirección deberá coordinarse con la Tesorería Municipal para el registro, control, comprobación y entero de los ingresos obtenidos, garantizando en todo momento los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y correcta administración de los recursos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Bienestar, Protección Y Control Animal

ARTÍCULO 224. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones para la protección, bienestar, control, atención y manejo responsable de los animales domésticos en el Municipio de Chiconcuac, así como regular el funcionamiento y atribuciones de la Unidad de Control y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 225. Principios Generales

El Municipio promoverá políticas públicas basadas en:

- I. El trato digno y respetuoso hacia los animales;
- II. La prevención del maltrato y crueldad;
- III. La protección de la salud pública;
- IV. La tenencia responsable;
- V. La coordinación interinstitucional para el control poblacional;
- VI. La participación de la ciudadanía y organizaciones protectoras;
- VII. La educación y sensibilización social sobre bienestar animal.

ARTÍCULO 226. De la Unidad de Control y Bienestar Animal

La Unidad de Control y Bienestar Animal es el órgano responsable para ejecutar políticas, acciones y programas en materia de bienestar animal, conforme a este Bando y demás normatividad aplicable.



ARTÍCULO 227. Son atribuciones de la Unidad de Control y Bienestar Animal:

- I. Implementar acciones de control poblacional mediante campañas de esterilización;
- II. Organizar jornadas de vacunación y desparasitación;
- III. Atender reportes de maltrato, abandono o riesgo sanitario;
- IV. Realizar capturas humanitarias cuando sea necesario para la seguridad pública y salud;
- V. Administrar y operar el Centro de Bienestar Canino y Felino, en su caso;
- VI. Promover la adopción responsable de animales;
- VII. Llevar registros de adopciones, atenciones, rescates y reportes ciudadanos;
- VIII. Colaborar con asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas en el municipio;
- IX. Coordinarse con autoridades estatales y federales en materia de bienestar animal;
- X. Las demás que establezcan leyes y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 228. La Unidad de Control y Bienestar Animal deberá mantener coordinación permanente con la CEPANAF, con el fin de:

- I. Cumplir los requisitos para participar en programas estatales;
- II. Gestionar la instalación de un Centro de Bienestar Canino y Felino en Chiconcuac;
- III. Colaborar en campañas masivas de esterilización, vacunación y adopción;
- IV. Proporcionar informes y padrones conforme a lineamientos estatales.

ARTÍCULO 229. El Municipio implementará programas permanentes de:

- I. Esterilización gratuita o de bajo costo;
- II. Vacunación antirrábica y prevención de zoonosis;
- III. Atención y resguardo temporal de animales en situación de calle;
- IV. Promoción de la tenencia responsable;
- V. Educación comunitaria sobre bienestar animal.

ARTÍCULO 230. Queda estrictamente prohibido cualquier acto de maltrato o crueldad hacia los animales.

La Unidad canalizará los reportes ante las autoridades competentes para el inicio de procedimientos administrativos o penales.

ARTÍCULO 231. Se prohíbe en todo el territorio municipal:

- I. La venta de perros y gatos en la vía pública;
- II. La venta de perros y gatos en establecimientos, comercios, tianguis o espacios que no cuenten con autorización expresa del municipio;
- III. La comercialización informal o clandestina de animales domésticos.

El Municipio promoverá como alternativa la adopción responsable, priorizando el bienestar animal.

ARTÍCULO 232. De la Participación Ciudadana y Asociaciones Protectoras



I. El Municipio reconoce la labor de las asociaciones protectoras de animales de Chiconcuac.

II. Las asociaciones podrán colaborar con la Unidad mediante:

- a) Participación en rescates y campañas;
- b) Promoción de adopciones responsables;
- c) Denuncia de casos de maltrato;

III. El Municipio podrá brindar apoyo logístico, informativo y operativo a dichas asociaciones conforme a la disponibilidad presupuestaria.

IV. La población podrá participar mediante reportes, adopciones y acciones de cuidado responsable.

ARTÍCULO 233. Infracciones:

I. El maltrato o crueldad animal;

II. Abandonar animales en vía pública;

III. Vender perros o gatos sin autorización municipal;

IV. Impedir las labores de la Unidad de Control y Bienestar Animal;

V. Tener animales en condiciones que representen un riesgo sanitario o de seguridad pública.

ARTÍCULO 234. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezca este Bando, el Reglamento Municipal de Bienestar Animal y las disposiciones estatales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Unidad de Control y Bienestar Animal

ARTÍCULO 235. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Control y Bienestar Animal, promoverá y aplicará programas y acciones relacionados con el control canino y felino, tanto de animales de compañía como de aquellos en situación de calle, manteniendo coordinación con dependencias estatales y municipales competentes, con el fin de:

I. Promover programas permanentes de vacunación y esterilización.

II. Fomentar la convivencia responsable con los animales de compañía.

III. Difundir y promover la adopción de animales.

IV. Impulsar acciones de capacitación y orientación para prevenir el maltrato animal.

ARTÍCULO 236. Los habitantes del Municipio deberán identificar y vacunar a sus mascotas, así como emplear medidas de seguridad como correa, bozal u otros medios de control para evitar daños a terceros. También deberán proporcionar alimento, agua, alojamiento y un trato adecuado, evitando cualquier forma de maltrato o violencia.

Cualquier persona podrá acudir al Juzgado Cívico para resolver controversias relacionadas con la falta de higiene o molestias derivadas de la ausencia de limpieza de un animal. Asimismo, los habitantes deberán informar a las autoridades municipales sobre animales enfermos o sospechosos de rabia.



Los propietarios deberán evitar que sus animales circulen libremente por calles, avenidas, parques, jardines o predios no cercados. Las personas que incumplan estas disposiciones podrán hacerse acreedoras a las sanciones que determinen los reglamentos y leyes aplicables.

ARTÍCULO 237. Se prohíbe a los propietarios de animales lo siguiente:

I. Mantener a los animales, de manera temporal o permanente, en espacios inadecuados como: patios, techos, estacionamientos, jardines, departamentos, vecindades o casas, cuando ello represente molestias, riesgos o afectaciones para los habitantes del mismo inmueble, vecinos o personas que transiten por la zona.

II. Adiestrar, entrenar, incitar o promover que los animales realicen actos de violencia entre sí o contra terceros. Se exceptúan de esta prohibición las personas, establecimientos o instituciones que cuenten con certificación y autorización para el adiestramiento de animales destinados a tareas de defensa, protección, asistencia o apoyo a instituciones públicas o privadas.

III. Depositar o abandonar las heces de sus animales en lugares públicos como jardines, plazas, calles, avenidas, parques o cualquier otro espacio de uso común. Los propietarios deberán recoger y desechar adecuadamente los desechos fecales.

IV. Alimentar de manera irresponsable a animales sin propietario o considerados en situación de calle, sin asumir el cuidado necesario que garantice su bienestar y sin genera condiciones que provoquen problemas sanitarios o de convivencia.

ARTÍCULO 238. Se prohíbe la realización de espectáculos públicos o privados que utilicen animales vivos de cualquier especie con fines de explotación, exhibición o participación, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 239. Queda prohibido el acceso de menores de edad a eventos que impliquen violencia contra los animales, tales como corridas de toros o peleas de gallos, atendiendo a la legislación vigente en materia de protección de la niñez y bienestar animal.

ARTÍCULO 240. El Ayuntamiento, a través de las dependencias que correspondan, podrá establecer las acciones necesarias para proteger la salud pública, incluyendo la realización de visitas de inspección o verificación en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos, centros de diversión y otros giros.

Estas acciones también podrán llevarse a cabo en domicilios particulares cuando exista una denuncia o causa justificada relacionada con la crianza, resguardo o cuidado de animales, siempre conforme a lo previsto por la normativa aplicable y respetando los derechos de las personas.



TÍTULO NOVENO

De la Justicia Cívica

ARTÍCULO 241. La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. El Ayuntamiento implementará la Justicia Cívica en el Municipio a través del Juzgado Cívico, mismo que tendrá la función de atender en sus respectivas competencias los procedimientos de mediación, de percances viales e imposición de sanciones administrativas. El Juzgado Cívico estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, a cargo de un Juez Cívico y un Facilitador, quienes deberán de aplicar lo contenido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 242. Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal o disposiciones municipales, y en caso de ser procedente, una vez agotada la mediación policial, deberá ser presentada de inmediato en el Juzgado Cívico, para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan, previa garantía de audiencia y privilegiando en todo momento el trabajo a favor de la comunidad como imposición de sanción, fundando y motivando la misma; así como para los casos procedentes expedir el recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta. El Juez Cívico y Facilitador, deberán negar la función en las materias que son competencias del Poder Judicial o en los que se pueda perjudicar a la Hacienda Pública.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Función del Facilitador

ARTÍCULO 243. El Facilitador tiene las siguientes obligaciones y facultades:

I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;

III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

V. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, previstos por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social



para el Estado de México;

VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;

VIII. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica, así como aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;

X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;

XI. Recepcionar a los posibles infractores que le sean remitidos por el Juez Cívico, a efectos de agotar Mecanismos Alternativos, que pongan fin a los conflictos, mediante la celebración de convenios, mismos que deberán de ser aprobados por el Juez Cívico;

XII. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;

XIII. Informar a las y los involucrados, sobre los principios, fines y alcances de la mediación, conciliación y justicia restaurativa;

XIV. Todas aquellas que le confiera la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Función del Juez Cívico

ARTÍCULO 244. El Juez Cívico tiene la obligación y facultad de:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

III. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

V. Llevar un libro de registro de detenciones de aquellos infractores que pongan a su disposición;

VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

VII. Dar cuenta a el presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a los ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones expidiendo oportunamente la boleta de libertad;



VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;

IX. Ordenar en su caso, la evaluación médica de los probables infractores;

X. Promover y canalizar a los posibles infractores con el Facilitador y en su caso, aprobar el convenio correspondiente;

XI. Canalizar a los infractores a las áreas administrativas que contribuyan a mejorar su convivencia y desarrollo social;

XII. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud e integridad de las personas tales como: estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, o sustancias tóxicas, así como bebidas embriagantes;

XIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probable infractoras;

XIV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con el Ministerio Público y las autoridades jurídicas competentes;

XV. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractoras, cuando los hechos constituyan un probable hecho delictuoso; y

XVI. Todas aquellas que le confiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

ARTICULO 245. El Juzgado Cívico tendrán autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 246. Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;

III. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;

IV. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas infractoras al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.

No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

V. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;

VI. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el



pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;

VII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;

VIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;

IX. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

X. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;

XI. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;

XII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;

XIII. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;

XIV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;

XV. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;

XVI. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;

XVII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico; y

XVIII. Las demás que le confiere la Ley de la materia y otras disposiciones jurídicas aplicables

ARTICULO 247. Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, los Juzgados operarán en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

I. Una Jueza o Juez Cívico;

II. Una persona Facilitadora;

III. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

Los Jueces cívicos funcionaran en dos turnos de 24 horas de labor o servicio, por 24 horas de descanso y tendrán, además, aquellas atribuciones que les confieran los ordenamientos aplicables, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 248. Los Juzgados Cívicos contarán con, al menos, los espacios físicos siguientes:

I. Sala de audiencias;

II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;

III. Sección de Personas Adolescentes;

IV. Área de aseguramiento.



ARTÍCULO 249. Son facultades generales para los Jueces cívicos, las siguientes:

I. Levantar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito; como son: actas de Dependencia Económica, Actas relativas al Núcleo Familiar, Actas de Extravío de Documentos y Placas; Actas de Hechos, Actas de mutuo respeto u otras que no estén expresamente mencionadas en esta fracción y que autorice el titular de la dependencia, previo el pago de derechos correspondiente;

II. Apercibir y en su caso exhortar a los ciudadanos e infractores para que fomenten el respeto por las demás personas, a sus derechos fundamentales y las garantías para su protección, cumpliendo las disposiciones federales, estatales y contenidas en el presente bando municipal, y a que en su caso no reincidan, haciéndoles saber las consecuencias legales y sociales de su conducta;

III. Apercibir a los infractores menores de edad en presencia del padre, la madre, el tutor o la persona responsable del mismo;

IV. Apoyar a la Comisaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, así como a las demás dependencias municipales, autoridades Federales o Estatales, para la conservación del orden público y, en su caso, para verificar y hacer constar en su caso, sobre los daños causados a los bienes del Municipio;

V. Otorgar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos y canalizarlos a la instancia que corresponda;

VI. Para el eficaz cumplimiento de sus funciones y atribuciones se apoyará y auxiliará, cuando así lo requiera y considere necesario, de los elementos de la Policía Preventiva del Municipio;

VII. Expedir la orden de pago sobre el importe de los derechos a pagar, para la emisión o expedición de las actas o certificaciones que se emitan en el ejercicio de sus funciones, tomando en consideración para ello como pago mínimo la cantidad resultante de un día de la Unidad de Medida y Actualización;

VIII. Presentarse a sus labores o servicio dentro del horario del turno establecido que será de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso;

IX. Llevar un Libro de Registro de personas infractoras que sean puestas a disposición;

X. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre y cuando se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere el artículo 237 Fracción I del Código Penal del estado de México; y

XI. Conocer y tramitar el procedimiento arbitral, cuando las partes que participen en un percance vehicular no lleguen a un arreglo satisfactorio, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Justicia Cívica Municipal de Chiconcuac;

XII. Las demás que expresamente les confieran, las disposiciones legales que expida el H. Ayuntamiento y aquellas que sean aplicables a las funciones inherentes al cargo que desempeñan.

ARTICULO 250. El Juez Cívico al tomar conocimiento de un percance vehicular, lo hará bajo los siguientes lineamientos:

I. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:



a. En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico;

b. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección;

c. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

II. Etapa conciliatoria:

a. Una vez que el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e invitarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

b. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

c. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme a las reglas del procedimiento arbitral.

III. Reglas en el Procedimiento Arbitral:

a. Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

1. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores;

2. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

3. Asegurará de oficio los vehículos involucrados, y los enviara a un corralón de encierro de su elección de las partes, donde permanecerán en depósito, y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

4. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

5. De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

6. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera, en materia de identificación vehicular, valuación de daños automotrices, tránsito terrestre, medicina legal y fotografía.

7. Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir



su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

8. El Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del estado de México o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

9. El Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

10. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

11. El Juez Cívico deberá, una vez rendidos los dictámenes periciales correspondientes, hacer del conocimiento de los involucrados su contenido y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos por la ley aplicable. Asimismo, tendrá la obligación de instar nuevamente a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

IV. Emisión del Laudo:

a. Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

1. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
2. Nombres y domicilios de las partes;
3. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
4. El responsable del accidente de tránsito;
5. El monto de la reparación del daño;
6. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos que la ley prevea al efecto.

ARTÍCULO 251. Para efectos de la ejecución del laudo arbitral, mismo que tendrá carácter de cosa juzgada, este podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes, teniendo para ello el Juez Cívico, la obligación de entregar a los interesados copia certificada del laudo respectivo.



TÍTULO DECIMO

De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

ARTÍCULO 252. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, será un órgano autónomo del Ayuntamiento, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El Ayuntamiento, expedirá convocatoria abierta a la población para la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica y las especificaciones que el Ayuntamiento considere.

ARTÍCULO 253. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar las comandancias y centros de detención municipal, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

II. Realizar estudio de caso en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

III. Recibir quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable.

IV. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado acerca de presumibles violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público.

V. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos.

VI. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del municipio.

VII. Practicar juntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento.

VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.

IX. Convocar, participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

X. El defensor Municipal de Derechos humanos presentara por escrito al Ayuntamiento de Chiconcuac un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnara una copia a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.

XI. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública, o Direcciones adscritas al H. Ayuntamiento de Chiconcuac, para promover el respeto a los Derechos Humanos Fundamentales.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Del Registro Civil

ARTÍCULO 254. La Oficialía del Registro Civil, es el ente investido de fe pública que en el ámbito de su jurisdicción se encarga de inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil, las cuales tendrán las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interno del Registro Civil del Estado de México. El Ayuntamiento para atender los requerimientos del municipio cuenta con una Oficialía del Registro Civil ubicada en calle Constitución San José Manzana 002, San Miguel, 56270 Chiconcuac de Juárez, Mex.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Del Sistema de Archivo Municipal y Cronista Municipal

ARTÍCULO 255. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla el Municipio, a través del funcionamiento de la Administración Pública Municipal. El Sistema Institucional, deberá de integrarse por:

- I. Un área Coordinadora de Archivos, siendo esta la Secretaría del Ayuntamiento; y
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) De correspondencia;
 - b) Archivo de trámite por cada dependencia administrativa;
 - c) Archivo de concentración; y
 - d) Archivo Histórico.

El Sistema Institucional ejercerán de forma conjunta y/o individual las funciones que se encuentran contempladas en la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 256. Con el fin de contar con una memoria histórica de los acontecimientos y hechos que han construido la historia de Chiconcuac, el Ayuntamiento elegirá y nombrará, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica, al cronista municipal mismo que tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual, los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el Municipio;
- II. Promover, investigar y divulgar periódicamente el patrimonio histórico y cultural del municipio;
- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del Municipio para el conocimiento de la población;
- IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del Municipio; y
- V. Las demás que tiendan al fortalecimiento de la identidad y el desarrollo municipal.

De conformidad con la disposición presupuestal del Ayuntamiento, el cabildo



acordará, a propuesta del Presidente Municipal, el rango y nivel salarial del Cronista Municipal, considerando la asignación de recursos materiales y humanos necesarios para su buen funcionamiento.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

De la Actividad Normativa y Reglamentaria

ARTÍCULO 257. Este Bando puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 258. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Síndico y Regidores;
- III. Servidores Públicos Municipales;
- IV. Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana; y
- V. Vecinos del Municipio.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los criterios de flexibilidad y adaptabilidad, claridad, simplificación y justificación jurídica.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

Infracciones, Sanciones y de los Recursos

CAPÍTULO PRIMERO

De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 259. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento de Chiconcuac, en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal en que tenga concurrencia el Gobierno Municipal. Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 260. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto administrativo;
- IV. Trabajos a favor de la comunidad;
- V. Cancelación de licencia, autorización o permiso según sea el caso;



- VI. Suspensión de licencia, autorización o permiso;
- VII. Clausura temporal o definitiva;
- VIII. Aseguramiento de mercancía;
- IX. Retiro inmediato de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes temporales y toda concentración de comerciantes, que no se ajusten a las disposiciones de este Bando y al Reglamento de Comercio Municipal;
- X. Demolición de construcción; y
- XI. Pago del daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que proceda.

ARTÍCULO 261. Para los efectos del presente título y de las disposiciones que de él emanen, se entenderá por:

AMONESTACIÓN: La advertencia que la autoridad municipal hace al infractor, explicándole las consecuencias de la falta que cometió, invitándolo a la enmienda y previniéndole de las sanciones que se imponen a los reincidentes; la amonestación puede ser en público o en privado, a criterio de la autoridad;

MULTA: Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

ARRESTO: Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, en base a los ordenamientos legales;

TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad sin remuneración alguna, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes, bajo la supervisión de la autoridad municipal. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes, de conformidad a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del estado de México y sus Municipios;

INFRACTOR: Persona que transgrede, viola, incumple o desacata una disposición municipal;

REINCIDENCIA: Hecho de volver a violar una misma disposición municipal por una misma persona en un tiempo indeterminado;

CANCELACIÓN: Acción de anular los efectos de algún acto administrativo;

REVOCACIÓN: Acción mediante la cual se extingue un acto administrativo;

CLAUSURA: Acción mediante la cual se evita que se realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, por no contar con los requisitos que establecen el presente ordenamiento u otros de carácter municipal, estatal o federal;

ASEGURAMIENTO: Acción preventiva con la cual se pretende evitar que alguien realice actividades comerciales, industriales o de servicios, sin contar con el permiso, autorización, cedula o licencia de funcionamiento;

DAÑO: Menoscabo que se realiza en bienes muebles o inmuebles ya sean de carácter público o particular;



REPARACIÓN DEL DAÑO: El pago que se haga en cantidad de dinero resultante del daño causado; y

CONMUTACIÓN: Sustitución de una multa o sanción, por arresto administrativo o trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 262. Se consideran infracciones, que serán sancionadas con una multa de 5 a 20 veces la unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 6 a 12 horas, que podrá ser conmutable por 3 a 6 horas de trabajo a favor de la comunidad, entre otras las siguientes:

a) Al Bienestar Colectivo:

I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, tales como avenidas, calles, banquetas, plazas, unidades deportivas sin la autorización correspondiente;

II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de la vía pública, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, tales como avenidas, calles, banquetas, plazas, unidades deportivas, sin la autorización correspondiente para ello;

III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes; y

IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento.

b) Contra la Seguridad de la Comunidad:

I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

c) Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia:

I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.

d) Contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente:

I. Tirar, depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, en parques o jardines, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados; así como abandonar muebles, vehículos y/o chatarra en áreas o vías públicas;

II. Tirar, depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, en parques o jardines, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados, generados con motivo de la actividad comercial;

III. Tirar, depositar o abandonar cantidades excesiva de basura o con características de generación doméstica, en los contenedores colocados en cualquier espacio público, tales como explanadas, unidades deportivas e inmuebles que otorguen la prestación de servicios públicos;

IV. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su



propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea de este;

V. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

VI. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;

VII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello; y

VIII. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;

e) Contra la Salud Pública:

I. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;

II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;

III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola; y

IV. No de aviso a la autoridad correspondiente de manera inmediata respecto de animales propios y/o ajenos que tengan el temor fundado que sean portadores de cualquier virus típico de estos animales, rabia, moquillo, entre otros, para dar pleno y debida atención a estos animales, salvaguardando con ello la integridad del animal mismo y de la población Chiconcuauense.

f) Contra la Tranquilidad de las Personas:

I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

III. Negarse a la observación clínica de un perro o gato agresor de su propiedad;

IV. No de aviso a la autoridad correspondiente de manera inmediata respecto de animales propios y/o ajenos que muestren signos claros de agresión, ataque y violencia en contra de otros animales y/o de persona alguna; y

V. Quien propicie cualquier acto tendente a menoscabar, violentar o privar de la vida a aquellos animales que se encuentran protegidos por las normas federales, estatales y/o municipales.

g) Se sancionará a toda persona que, dentro de bibliotecas públicas municipales, escuelas, casas de cultura y centros culturales, incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

I. Cause daños, deterioro o destrucción de libros, equipo de cómputo, material didáctico, mobiliario o infraestructura del patrimonio municipal.

II. Sustraiga, retenga indebidamente o altere el acervo bibliográfico o digital.

III. Realice actos que alteren el orden o el respeto debido, afectando



actividades académicas o artísticas.

IV. Utilice los espacios destinados a la educación para fines distintos a su naturaleza sin autorización previa.

V. Realice pintas, grafiti o actos que dañen la imagen, identidad cultural o el patrimonio histórico.

VI. Impida o interfiera el acceso y disfrute de los servicios educativos y culturales.

h) Se sancionará a toda persona que, dentro de los Panteones Municipales, realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Cause daños, destrozos o alteraciones a tumbas, criptas, nichos, monumentos funerarios bardas, áreas verdes, caminos, mobiliario urbano, instalaciones o cualquier bien que forme parte del patrimonio municipal;

II. Construya, modifique, amplie o repare criptas, gavetas, fosas o cualquier obra sin contar con la autorización previa y por escrito de la autoridad municipal competente, o sin haber realizado el pago de los derechos correspondientes, conforme a la normatividad aplicable

III. Deposite, arroje o abandone desperdicios, residuos sólidos, escombros, materiales de construcción, basura, restos vegetales, animales o desechos de cualquier índole, fuera de los lugares autorizados o en contravención a las disposiciones de orden, higiene y salubridad;

IV. Realice actos que alteren el orden público, atenten contra el respeto debido al recinto o impidan el adecuado funcionamiento del panteón.

V. Las conductas señaladas serán sancionadas conforme a lo establecido en el presente Bando Municipal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

VI. Cuando la persona infractora sea sorprendida en flagrancia, será asegurada por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes realizarán la puesta a disposición ante el Juez Cívico Municipal, el que a su vez determinará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 263. Se consideran infracciones, que serán sancionadas con una multa de 20 a 40 veces la unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 12 a 18 horas, que podrá ser conmutable por 6 a 12 horas de trabajo a favor de la comunidad, entre otras las siguientes:

a) Al Bienestar Colectivo:

I. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Realizar actos de palabra o hechos tendientes a escandalizar la vía pública o un domicilio particular, con el cual se ofenda o moleste a familiares, vecinos o transeúntes, y con ello se altere la tranquilidad de las personas;

III. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;



IV. Dejar de contar con el carnet vigente de vacunación antirrábica de los animales que sean de su propiedad o custodia; y negarse a presentar certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal;

V. Dañar o destruir total o parcialmente, bienes del dominio público o privado, instalados en parques, jardines o lugares de uso común;

VI. Organizar de peleas de animales, juegos con apuestas o eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa; y

VII. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor.

VIII. Ordenar y realizar la distribución o difusión de propaganda comercial, así como pegar propaganda comercial en postes y fachadas; sin contar con autorización de la Autoridad municipal; no se considera propaganda comercial la realizada por los partidos políticos, las entidades de Gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravió de personas o de recuperación de animales domésticos.

IX. Realizar pinta de grafitis en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.

X. Realice actos de mendicidad, pidiendo limosna en espacios públicos de este Municipio como son plazas, calles, mercados, iglesias, Restaurantes, Bares.

XI. Realice perifoneo a bordo de vehículo o caminando en la vía, sobre la venta de productos o servicios, sin contar con el permiso de la Autoridad municipal correspondiente.

b) Contra la Seguridad de la Comunidad:

I. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

II. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Utilizar el escudo y/o glifo del municipio o logotipo del Ayuntamiento, sin autorización de la autoridad competente; y

IV. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente.

c) Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia:

I. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;



II. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vistas al público; y

III. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva.

IV. Deambular desnudo en la vía pública, exhibiendo sus partes íntimas.

d) Contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente:

I. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos en vías o lugares públicos;

II. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;

III. Tirar basura en lugares no autorizados;

IV. Arrojar o depositar en la vía o lugares públicos, animales muertos, restos de animales, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;

V. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;

VI. Realice quema de basura, plásticos, cables, cauchos, poliuretanos, hojarasca, llantas, residuos textiles, o cualquier otro tipo de materiales sin contar con el permiso correspondiente o que, contando con el mismo, no cumpla con las condiciones de este; en vía pública o en interior de un domicilio;

VII. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;

VIII. No presentar al momento de la visita de inspección el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos, registro y/o licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera y el registro como prestador de servicios de recolección, traslado y manejo de residuos sólidos;

IX. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, altere la imagen urbana o la unidad arquitectónica;

X. Genere descargas de agua residual sin cumplir con las normas ambientales aplicables y el permiso otorgado por autoridad competente; y

XI. Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores del Municipio.

e) Contra la Salud Pública:

I. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública; y Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas,

II. cualquier contenedor de agua potable.

f) Contra la Tranquilidad de las Personas:

I. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

II. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;



III. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

IV. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

V. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior; y

VI. No vacunar y desparasitar animales domésticos de su propiedad, o permitir que deambulen libremente en áreas y vías públicas comunes.

ARTÍCULO 264. Se consideran infracciones, que serán sancionadas con una multa de 40 a 60 veces la unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 18 a 24 horas, que podrá ser conmutable por 12 a 18 horas de trabajo a favor de la comunidad, entre otras las siguientes:

a) Al Bienestar Colectivo:

I. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;

II. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;

III. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;

IV. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;

V. Colocar cables, postes, lazos, u otro material en la vía pública sin autorización de la Autoridad municipal

VI. Colocar sobre la fachada de un negocio, local comercial o establecimiento abierto al público, estructuras metálicas, lonas, tejados, que invadan el espacio de la vía o área pública.

b) Contra la Seguridad de la Comunidad:

I. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y

II. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

c) Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia:

I. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;

II. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;

III. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento,



de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;

IV. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y

V. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

d) Contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente:

I. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;

II. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;

III. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;

IV. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;

V. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;

VI. Abastecer agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el permiso o autorización respectiva de la Autoridad Administrativa correspondiente;

VII. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por la Dirección de Obras Públicas correspondiente;

VIII. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;

IX. Toda actividad de quema, derribo, arranque, excavación, poda, maltrato o cualquier actividad que dañe o perjudique árboles, arbustos, flores y/o césped dentro del territorio municipal, debe contar con la autorización expresa emitida por la Autoridad Municipal competente, misma que se otorgará cumpliendo los requisitos de las normas técnicas estatales en materia de medio ambiente, así como las demás disposiciones legales aplicables;

X. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas



actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente sin contar anticipadamente con la autorización del informe preventivo o de impacto ambiental en los casos en que éste se requiera, así como a quien contando con dicha autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecido en la misma;

XI. Incumpla las medidas que apliquen las autoridades competentes para limitar, suspender o restringir la circulación vehicular en caso de contingencia ambiental;

XII. Incumpla las medidas y no acaten la prohibición de actividades a realizar durante contingencia ambiental;

XIII. Vierta al sistema de drenaje y alcantarillado aguas residuales, sin tratamiento previo que neutralice sus efectos contaminantes; y

XIV. Arroje basura, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en los cuerpos de agua estatal o en sistemas de drenaje y alcantarillado.

e) Contra la Tranquilidad de las Personas:

I. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.

ARTÍCULO 265. Se consideran infracciones, que serán sancionadas con una multa de 60 a 100 veces la unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 24 a 36 horas, que podrá ser conmutable por 18 a 36 horas de trabajo a favor de la comunidad, entre otras las siguientes:

a) Al Bienestar Colectivo:

I. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

II. Ingerir bebidas alcohólicas o consumirlas, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

III. Estar inconsciente y/o pernoctar por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares en la vía pública, en interior de cualquier vehículo automotor detenido, o lugares de uso común;

IV. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y

V. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

VI. Ingerir bebidas alcohólicas, en la vía pública o a bordo de vehículo automotor detenido o en movimiento.

b) Contra la Salud Pública

I. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;



II. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e

III. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

c) Contra la Tranquilidad de las Personas:

I. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y

II. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

ARTÍCULO 266. Se consideran infracciones a las normas o disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, en vías o áreas públicas, o en locales comerciales o establecimientos abiertos al público, o de eventos o espectáculos públicos, con independencia de las señaladas en los demás ordenamientos legales de carácter municipal, entre otras las siguientes:

I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con el permiso y/o autorización y/o la licencia de uso de suelo y/o el dictamen o visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y/o la cedula de empadronamiento y/o la licencia o cedula de funcionamiento vigentes expedidos por la Autoridad Municipal competente;

II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;

III. Invasión de las vías o áreas públicas o de uso común, para la realización o ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, que no se encuentren comprendidas dentro de las zonas autorizadas para ello;

IV. Obstruir las vías o áreas públicas o de uso común, para la realización o ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, fuera de los días y horarios especificados en la respectiva cédula de empadronamiento y/o licencia y/o cédula de funcionamiento;

V. Realizar la venta de productos o servicios en las vías o áreas públicas, no autorizadas por la autoridad competente;

VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;

VII. Realizar la venta o suministro de bebidas alcohólicas o bebida de pulque, en botella cerrada, al copeo o en medida de litro o su equivalencia, en las vías o áreas públicas o de uso común, sin contar con el dictamen emitido



por la autoridad correspondiente y/o su licencia y/o cédula de funcionamiento;

VIII. Vender bebidas alcohólicas el día en que tenga lugar la jornada electoral y demás actos para nombrar alguna autoridad auxiliar;

IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, donde se realicen festejos populares o tradicionales; X. Vender, regalar o suministrar productos de tabaco en instituciones educativas;

X. Vender bebidas alcohólicas en los días que tengan verificativo las festividades religiosas de cada comunidad que forman parte del Municipio;

XI. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;

XII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la cedula y/o licencia de funcionamiento o permiso, o negar a exhibirlo a la Autoridad Municipal que lo requiera;

XIII. Ocupar un bien de dominio público o de uso común o áreas y vías públicas, cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o cedula y/o licencia de funcionamiento por el que se haya concedido su uso o aprovechamiento;

XIV. Ejercer el comercio, industria o prestación de servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la cedula de empadronamiento y/o licencia y/o cedula o permiso de funcionamiento;

XV. Establecer puestos semifijos o fijos dentro de estacionamientos o propiedades particulares, con la finalidad de que se realicen actividades comerciales;

XVI. Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;

XVII. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

XIX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;

XX. Permitir el sobrecupo en los lugares donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;

XXI. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;

XXII. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes-bar y similares;

XXIII. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la Autoridad Municipal;

XXIV. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;

XXV. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público;



XXVI. Establecer en la fachada del negocio o propiedad, estructuras metálicas o de otra índole que abarquen el espacio aéreo de la vía o área pública;

XXVII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el Bando y el reglamento correspondiente.

Las infracciones aquí señaladas serán sancionadas con clausura temporal o definitiva según sea el caso, o el aseguramiento o retiro de la mercancía, objetos o instrumentos de trabajo y multa de 5 a 50 veces la cantidad resultante del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización UMA, a las infracciones que se refieren las fracciones del presente artículo, la cual podrá ser conmutada por arresto administrativo de 6 hasta 36 horas o por 8 horas de trabajo en favor de la comunidad; en caso de reincidencia, se cancelará la cédula o permiso o autorización que se hubiere otorgado respectivamente, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 267. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o cédulas o permisos o autorizaciones; previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

I. Siendo titular de permiso o autorización o licencia o cédula de funcionamiento, no ejerza éstas en un término de doce meses;

II. Siendo titular de una cédula de empadronamiento, permiso o autorización o licencia o cédula de funcionamiento, ejerza una actividad distinta a la establecida en el documento referido o bien realice su actividad comercial fuera de los días y horarios establecidos en el documento señalado;

III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando y/o el Reglamento en la materia y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Teniendo cédula de empadronamiento, permiso, licencia, autorización o cédula de funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado o en lugar no autorizado;

V. No cuente con los originales del permiso, autorización o licencia o cédula de funcionamiento, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;

VI. Permitan el uso de su cédula de empadronamiento, permiso, autorización o licencia o cédula de funcionamiento, a terceras personas;

VII. Obstruyan la vía o área pública con su estructura de puesto semifijo fuera de los días y horarios establecidos en su licencia o cédula de funcionamiento; y

VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 268. Los particulares o personas jurídico colectivas que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:



I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;

II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;

III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado; y

V. Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado, previa anuencia del Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de esta reglamentación será sancionado con multa de 10 a 50 UMA veces la cantidad resultante del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá ser conmutada por 6 hasta 36 horas de arresto administrativo. En caso necesario se procederá a la suspensión definitiva de actividades, tomando en consideración el riesgo inminente en que dicha actividad ponga a la sociedad e independientemente de que se podrán asegurar los artículos pirotécnicos y remitir a los infractores a la autoridad competente.

ARTÍCULO 269. Se consideran infracciones a las normas de desarrollo urbano, entre otras las siguientes:

I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;

II. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

III. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental, áreas de recarga acuífera y en áreas de amortiguamiento;

IV. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal competente;

V. Fijar estructuras metálicas sobre la fachada del inmueble o negocio, que invadan el espacio de la vía o área pública;

VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;

VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;

VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;

IX. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;

X. No fijar en un lugar visible al público una placa de metal, madera o lona que contenga los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra y su ubicación, así como en su caso los datos del perito responsable de obra;



XI. Colocar estructuras metálicas en comercios abiertos al público, locales comerciales, fachadas de los inmuebles o sobre calles que formen parte de la estructura municipal o banquetas y guarniciones y que invadan o inhiban el alineamiento y paso por vía terrestres o aérea;

XII. Realizar excavaciones o rotura de pavimento, sin contar con la autorización o permiso emitido por la autoridad municipal y sin haber depositado previamente la fianza correspondiente de cumplimiento para llevar a cabo la reparación;

XIII. Realizar conexión a la red de drenaje sanitario municipal y a la red de agua potable municipal, sin autorización y/o permiso de la autoridad municipal; e

XIV. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando Municipal y el reglamento correspondiente, en los rubros de construcciones, imagen urbana, nomenclatura, disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

Las infracciones señaladas serán sancionadas con multa de 10 a 50 UMA; así como en términos de lo que dispone el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, cuando resulte procedente, la cual podrá ser conmutada por 6 hasta 36 horas de arresto administrativo.

ARTÍCULO 270. Se consideran infracciones a las disposiciones en materia de protección civil, entre otras las siguientes:

I. Ejercer actividades comerciales, industriales o de servicios o eventos o espectáculos públicos, sin las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;

II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;

III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil; Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos; e

IV. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia. Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 UMA, la cual podrá ser conmutada por 6 hasta 36 horas de arresto administrativo o por 6 horas de trabajo en favor de la comunidad; en caso de reincidencia se duplicará la sanción. Tratándose de la fracción I, además de lo anterior, podrá sancionarse con la suspensión definitiva según sea el caso.

ARTÍCULO 271. Son infracciones a las disposiciones de transporte y movilidad:

I. Pasar o acelerar ante la señal ámbar o roja de los semáforos;

II. Estacionar el vehículo en: los lugares que tengan señalamientos de prohibición, más de una fila, banquetas, vías reservadas a peatones, rampas para personas con discapacidad, la plancha de la Plaza de la Constitución, dentro de las áreas deportivas, o en cualquier otro lugar prohibido para ello;

III. Detener la marcha sin justificación, en cruces peatonales o el espacio de una intersección;

IV. Carecer o tener vencidos la licencia o permiso para conducir;



V. Salir del carril asignado para transitar, en el caso de los de vehículos de transporte público;

VI. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros: sobre otro carril que no sea el de la extrema derecha; sin estar debidamente detenido el vehículo y próximo a la acera, obstruyendo el paso de vehículos o peatones, o en lugares no autorizados;

VII. Provocar un accidente de tránsito;

VIII. Circular con cualquier vehículo automotor en sentido contrario;

IX. Efectuar en la vía pública carreras con vehículos de motor o arrancones;

X. Circular sin una o ambas placas vehiculares;

XI. Conducir los vehículos denominados bicitaxis o mototaxis, sin el permiso correspondiente;

XII. Detener vehículos de transporte público con el fin de registrar e informarse sobre su frecuencia;

XIII. Obstaculizar: pasos peatonales, rampas y espacios para personas con discapacidad, entradas de inmuebles, entradas de establecimientos comerciales o vehículos;

XIV. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes;

XV. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma;

XVI. Prestar el servicio de transporte público, sin el permiso o autorización de la Autoridad Municipal o dependencia correspondiente;

XVII. Obstaculizar las banquetas de los establecimientos comerciales con objetos o materias concernientes a la actividad o servicio que se realice en dicho establecimiento;

XVIII. Realizar actividades de carga y descarga sin contar con el permiso u autorización correspondiente;

XIX. Circular con cualquier vehículo (automóvil, van, minivan, camión, camioneta, moto, mototaxi, etc.), bicicletas, cualquier otro medio de transporte automotor o de tracción, dentro de la zona comercial, los días sábado, domingo y martes en los horarios establecidos para el comercio;

XX. Agredir de manera directa o indirecta, de forma física, verbal, por medio de señas, gestos, sonidos, a los verificadores o personal de la Unidad de Transporte y Movilidad, al estar ejerciendo sus funciones;

XXI. No respetar los señalamientos de tránsito; y

XXII. Abanderamiento de seguridad de vehículos de carga y descarga, falla mecánica, por lo cual se encuentren obstruyendo la vía pública.

XXIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos en la materia. Estas infracciones se sancionarán con multa de 10 a 50 UMA, la cual podrá ser conmutada por 6 hasta 36 horas de arresto administrativo.

Respecto a la fracción II, XIII y XVII, además de la multa correspondiente, el vehículo automotor será remitido al corralón que determine la autoridad y el infractor deberá cubrir los gastos que se generen por el uso de la grúa.

En cuanto a la fracción XV, además de la multa correspondiente, el personal autorizado inmovilizará el vehículo.



ARTÍCULO 272. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, y el monto que corresponda de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;

II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;

III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;

IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;

V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;

VI. En su caso, del resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y

VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

A solicitud expresa de cualquier infractor, se podrá conmutar una multa por el arresto administrativo o por trabajo comunitario, toda reparación del daño deberá ser pagada por quien lo ocasione.

ARTÍCULO 273. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, sus reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, se sancionarán por conducto del Juez Cívico, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, salvo los expresamente conferidos en los mismos ordenamientos, a otra autoridad. Toda multa que se imponga al infractor podrá ser conmutada, por arresto administrativo, de seis hasta treinta y seis horas, en el área que para tal efecto tenga disponible la Dirección de Seguridad Pública; o bien por trabajo en favor de la comunidad, la cual no podrá ser inferior a tres horas de trabajo; para lo cual se tomara en consideración las condiciones del infractor.

ARTÍCULO 274. Toda persona que cometa alguna infracción a las normas del presente Bando, así como a los objetos o instrumentos motivo de la infracción, será presentada de forma inmediata ante el Juez Cívico, para la aplicación de la sanción correspondiente. Dicha presentación estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública a través de los elementos que forman parte de dicha corporación; y/o de las distintas autoridades municipales que estén facultadas expresamente.

ARTÍCULO 275. En el caso de las infracciones cometidas por las personas que no gocen de capacidad legal, la autoridad municipal citará a la persona o personas que ejerzan la patria potestad o tutela de ellos, a efecto de imponer la sanción correspondiente y, en su caso, reparar el daño.

ARTÍCULO 276. En los casos en que derivados de la detención de



una o más personas por la infracción a las disposiciones municipales se advierta de la posible comisión de un delito, la autoridad municipal competente deberá inmediatamente poner a disposición a la persona ante la autoridad que en materia penal corresponda.

ARTÍCULO 277. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

ARTÍCULO 278. La autoridad municipal, para los efectos del artículo anterior, deberá implementar y resguardar una base de datos de los infractores.

ARTÍCULO 279. El Juez Cívico, así como cualquier otra autoridad de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan en el ejercicio de sus atribuciones, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias; cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Niños, Niñas y Adolescentes Infractores

ARTICULO 280. Encaso de que la persona probable infractora sea adolescente, se considerará su trato en apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a los siguientes lineamientos:

I.- Citara a la persona que detente la custodia o tutela legal o de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de niñas, niños y Adolescentes, a efecto de que se designe un representante para las personas adolescentes y en cuya presencia se desarrollara la audiencia y se dictara la resolución.

II.- Cuando exista la duda, de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;

III.- La audiencia en la que participara la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal; o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del juzgado cívico;

IV.- En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el Representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes este deberá permanecer en la oficina del juzgado cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;

V.- Si no asistiere la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;

VI.- Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en



la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;

VII.- La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción, prevista en este ordenamiento, consistirá en una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial previa a la audiencia; y solo para mayores de quince años, se le impondrá como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;

ARTICULO 281. El Municipio deberá contar con acuerdos de colaboración con Instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil para dar cumplimiento cuando se imponga como sanción la de Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

ARTÍCULO 282. Cuando sea presentado ante el Juez Cívico un niño, niña o adolescente, este hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada o en la barandilla.

ARTÍCULO 283. En el caso de los menores de catorce años; que, en el término de tres horas, ninguna persona se presente para responder por el menor, los elementos de seguridad pública lo presentarán en su domicilio, dando vista a la Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF. Tratándose de mayores de catorce y menores de dieciocho años; en caso de que no se presente su representante legítimo en el término de tres horas, se determinara lo que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 284. Una vez obtenida la comparecencia del representante o tutor, se procederá a fijar la sanción correspondiente, según sea el caso; en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o representante legítimo o persona a cargo, pudiéndose canalizar y recomendar a estos ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco, Estado de México para prevenir la reincidencia.

ARTÍCULO 285. Cuando el Juez Cívico conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al adolescente y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.



CAPÍTULO TERCERO

De los Recursos

ARTÍCULO 286. Los particulares podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o en su caso el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de autoridades municipales. en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, siendo el cinco de febrero de dos mil veintiséis, con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en todo el municipio.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal aprobado por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo de fecha 31 de enero del año 2025 y se derogan las disposiciones legales de menor jerarquía que lo contravengan.

El Presidente Municipal hará que se publique, difunda y se cumpla. Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Chiconcuac a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis, en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo.

LIC. RAFAEL VAZQUEZ DE LA ROSA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC, MÉXICO

(RUBRICA)

LIC. BRENDA DAYANNA CANDO ORTEGA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

(RUBRICA)





Lic. Rafael Vázquez De La Rosa

Presidente Municipal Constitucional de
Chiconcuac, Estado De México Administración 2025-2027

Lic. Joy Rosas González

Síndico Municipal

C. José Luis Venado Bojorges

Primer Regidor

C. Karina Ávila Banuet

Segunda Regidora

C. Reynaldo Ramos Rojas

Tercer Regidor

Lic. Viridiana Salazar Vargas

Cuarta Regidora

C. Octavio Sánchez Estrada

Quinto Regidor

Lic. Marcos Rodríguez Espinosa

Sexto Regidor

C. María Lizbeth Seguín De La O

Séptima Regidora

Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega

Secretaría del Ayuntamiento



